



# GCISD

## Código de Conducta Estudiantil

2025 – 2026

*Distrito Escolar Independiente de Grapevine-Colleyville*

Si tiene dificultad para acceder a la información en este documento debido a alguna discapacidad,  
favor de comunicarse con el distrito a [info@gcisd.net](mailto:info@gcisd.net).



GRAPEVINE-COLLEYVILLE  
INDEPENDENT SCHOOL DISTRICT

## Tabla de Contenido

CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL	5
Propósito	5
Autoridad y jurisdicción del distrito escolar	5
Coordinador de conducta del plantel escolar	6
Gafetes de identificación estudiantil (secundaria y preparatoria)	6
Equipo de evaluación de amenazas y de apoyo para escuelas seguras	6
Inspecciones	7
Reporte de delitos	7
Personal de seguridad	7
Definición del término “padre”	7
Negación de participación en actividades de graduación	7
Personas no autorizadas	8
Normas de conducta estudiantil	8
Infracciones generales de conducta	8
Desobediencia a la autoridad	9
Maltrato hacia los demás	9
Faltas contra la propiedad	9
Posesión de artículos prohibidos	10
Posesión de dispositivos personales de comunicación	11
Drogas ilícitas, medicamentos con y sin receta médica	12
Uso indebido de recursos tecnológicos y del internet	13
Faltas relacionadas con la seguridad	13
Otras faltas	13
Técnicas de manejo disciplinario	14
Primera infracción por posesión o uso de un producto de nicotina o cigarrillo electrónico	14
Estudiantes con discapacidades	14
Técnicas	14
Técnicas aversivas prohibidas	15
Notificación	16
Participación de los padres	16
Apelaciones	16
Retiro del autobús escolar	17
Retiro del entorno educativo regular	17
Remisión rutinaria	17
Retiro formal por parte del maestro	17
Regreso del estudiante al salón de clases	18

Apelaciones de retiros formales por parte del maestro	18
Suspensión dentro de la escuela	18
Proceso	18
Suspensión fuera de la escuela	19
Mala conducta	19
Proceso	19
Reasignación alternativa	20
Trabajo escolar durante la suspensión	20
Colocación en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa	20
Colocación discrecional: conducta que puede resultar en colocación en DAEP	20
Conducta identificada en la ley estatal	21
Colocación obligatoria: conducta que requiere colocación en el DAEP	21
Agresión sexual y asignación de campus	22
Conferencia	22
Consideración de factores atenuantes	23
Orden de colocación	23
DAEP a capacidad máxima	23
Aviso sobre el trabajo escolar	23
Duración de la colocación	24
Colocación que excede un año	24
Colocación que excede el año escolar	24
Colocación que excede 60 días	24
Apelaciones	24
Restricciones durante la colocación	25
Revisión de la colocación	25
Mala conducta adicional	25
Aviso de procedimientos penales	25
Retiro durante el proceso	26
Estudiantes recién inscritos	26
Procedimiento para colocación de emergencia	26
Servicios de transición	26
Colocación y/o expulsión por ciertas infracciones	26
Delincuentes sexuales registrados	26
Comité de revisión	27
Estudiante recién matriculado	27
Apelación	27
Expulsión	27
Expulsión discrecional: conducta que puede resultar en expulsión	27

Algunas de las siguientes conductas indebidas pueden resultar en una colocación obligatoria en un DAEP, independientemente de si el estudiante es expulsado o no. [consulte Colocación en el Programa de Educación Alternativa Disciplinaria (DAEP)]	27
En cualquier lugar	28
En la escuela, dentro de 300 pies, o en un evento pscolar	28
Dentro de los 300 pies de la escuela	28
Propiedad de otro distrito	28
Mientras está en el DAEP	28
Expulsión obligatoria: conducta que requiere expulsión	29
Según la ley federal	29
Según el Código Penal de Texas	29
Menores de diez años	30
Proceso	30
Audiencia	30
Revisión de la expulsión por parte de la Mesa Directiva	30
Orden de expulsión	31
Duración de la expulsión	31
Retiro durante el proceso	32
Mala conducta adicional	32
Restricciones durante la expulsión	32
Estudiantes recién matriculados	32
Procedimientos de expulsión de emergencia	32
Colocación en un DAEP de estudiantes expulsados	32
Glosario	34

# CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL

## Propósito

El Código de Conducta Estudiantil (Código de Conducta), tal como lo exige el Capítulo 37, es la respuesta del distrito a los requisitos del Capítulo 37 del Código de Educación de Texas.

El Código de Conducta establece métodos y opciones para manejar a los estudiantes en el salón de clases y en los terrenos escolares, aplicar medidas disciplinarias y prevenir e intervenir en problemas de disciplina estudiantil.

La ley exige que el distrito defina actos de mala conducta que puedan—o deban—resultar en una variedad de consecuencias disciplinarias, la cual incluye: el retiro del estudiante de la clase o escuela regular, suspensión dentro de la escuela, suspensión fuera de la escuela, colocación en un programa disciplinario de educación alternativa (DAEP, por sus siglas en inglés: Disciplinary Alternative Education Program) o expulsión de la escuela, colocación en un programa de justicia juvenil de educación alternativa (JJAEP, por sus siglas en inglés: Juvenile Justice Alternative Education Program) o expulsión de la escuela.

Este Código de Conducta Estudiantil ha sido adoptado por la Mesa Directiva de Grapevine-Colleyville ISD y desarrollado con el asesoramiento del comité del distrito. El *Código de Conducta Estudiantil* les da a conocer a los padres y a los estudiantes las normas de conducta, las consecuencias de mala conducta y los procedimientos para implementar medidas disciplinarias. Permanece en vigor durante la escuela de verano y en todos los eventos y actividades relacionados con la escuela que ocurren fuera del año escolar hasta que se ponga en vigor para el próximo año escolar una versión actualizada y adoptada por la Mesa Directiva.

De acuerdo con la ley estatal, cada escuela publicará el Código o tendrá una copia disponible para revisión en la oficina del director escolar. Además, el Código se publicará en el sitio web del distrito: <http://www.gcisd.net/>. Los padres serán notificados de cualquier infracción de conducta que pueda resultar en que el estudiante sea suspendido, colocado en el DAEP o JJAEP, expulsado o detenido por un agente de la ley bajo el Capítulo 37 del Código de Educación.

Antes del primer día del ciclo escolar 2025-2026, la Agencia de Educación de Texas (TEA) preparará y proporcionará a cada distrito escolar un informe con los cambios o nuevas leyes relacionada con la disciplina escolar aprobados por la 89.<sup>a</sup> Legislatura, Sesión Ordinaria, 2025. El distrito escolar deberá proporcionar dicho informe a cada estudiante y al padre, madre o persona que ejerza responsabilidad parental sobre el estudiante.

Puesto que el Código de Conducta Estudiantil es adoptado por la Mesa Directiva del distrito, su política tiene prioridad; por lo tanto, en casos de conflicto entre el código y el manual estudiantil, prevalecerá el código.

**Favor de tener en cuenta:** La disciplina de estudiantes con discapacidades quienes tienen el derecho a recibir los servicios conforme a la ley federal, ([Acta Educativa de Individuos con Discapacidades y la Sección §504 del Acta de Rehabilitación de 1973](#)), está sujeta a las disposiciones de estas leyes.

## Autoridad y jurisdicción del distrito escolar

Las reglas escolares y la autoridad del distrito para imponer las medidas disciplinarias se aplican siempre que se involucren los intereses del distrito, ya sea dentro o fuera de la escuela, junto con o independientemente de las clases o de las actividades patrocinadas por la escuela.

El distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

1. Durante el día de clases regular y mientras que el estudiante utilice el transporte del distrito para ir o venir de la escuela o de una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela;
2. Durante el período de almuerzo cuando se le permite al estudiante salir de la escuela;
3. Mientras el estudiante asiste a una actividad relacionada con la escuela, sin importar la hora o el lugar;
4. Por cualquier caso de mala conducta relacionado con la escuela, sin importar la hora o el lugar;
5. Cuando se amenaza o se comete represalia en contra de un empleado, un miembro de la Mesa Directiva o un voluntario escolar, sin importar la hora o el lugar;
6. Cuando un estudiante se involucra en ciberacoso, según lo dispuesto en el Código de Educación 37.0832;



7. Cuando se comete una conducta criminal, dentro o fuera de las instalaciones escolares o en un evento relacionado con la escuela;
8. Por ciertos delitos cometidos dentro de los 300 pies de las instalaciones escolares, medidos a partir de cualquier punto del perímetro limitrofe de la propiedad de la escuela;
9. Por ciertos delitos cometidos dentro o fuera de las instalaciones escolares o en un evento relacionado con o patrocinado por la escuela de otro distrito en Texas;
10. Cuando el estudiante comete un delito grave, según lo dispuesto en la Sección 37.006, 37.007 , o 37.0081; y
11. Cuando se le requiere a un estudiante registrarse como agresor sexual.

El distrito escolar tiene derecho a inspeccionar un vehículo conducido a la escuela por un estudiante y estacionado en la propiedad escolar, siempre que exista una causa razonable para creer que el vehículo contiene artículos o materiales prohibidos por el distrito.

El Distrito tiene derecho a inspeccionar el casillero, mochila, o escritorio de un estudiante, o tecnología proporcionada por el distrito y artículos similares, puesto que estos artículos son propiedad del distrito y se proporcionan para el uso de los estudiantes como tema de conveniencia, cuando existe una causa razonable para creer que contiene artículos o materiales prohibidos por el distrito. La propiedad del distrito está sujeta a ser inspeccionada o revisada en cualquier momento sin aviso previo.

## **Coordinador de conducta del plantel escolar**

Según lo exige la ley, en cada plantel escolar debe designarse a una sola persona para desempeñarse como coordinador de conducta del plantel escolar (CBC, por sus siglas en inglés). La persona designada puede ser el director del plantel o cualquier otro administrador escolar seleccionado por el director. Personal adicional puede brindar apoyo al CBC en el cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando el CBC verifique personalmente que todos los aspectos del [Capítulo 37, Subcapítulo A](#), se implementen adecuadamente. El Coordinador de Conducta del Plantel es el responsable principal de mantener la disciplina estudiantil. El CBC deberá supervisar los reportes disciplinarios y reportar la siguiente conducta al equipo de evaluación de amenazas y de apoyo para escuelas seguras.

- Conducta que contenga los elementos del delito de amenaza terrorista conforme al Código Penal 22.07
- Conducta que contenga los elementos del delito de portación ilegal de armas conforme al Código Penal 46.02
- Conducta que contenga los elementos del delito de exhibir, usar o amenazar con exhibir o usar un arma de fuego conforme al Código de Educación 37.125
- Cualquier comportamiento preocupante del estudiante o patrones de conducta que puedan representar un riesgo serio de violencia para el propio estudiante u otras personas

El distrito deberá publicar en su sitio web y en el Manual Estudiantil, para cada campus, la dirección de correo electrónico y el número telefónico de la persona que funge como Coordinador de Conducta del Plantel. La información de contacto se puede encontrar en <http://www.gcisd.net>

## **Gafetes de identificación estudiantil (secundaria y preparatoria)**

Se espera que todos los estudiantes de secundaria y preparatoria lleven puesto su gafete de identificación estudiantil, la cual debe ser visible en todo momento. Si los estudiantes no tienen una identificación estudiantil, se les requerirá comprar una nueva tarjeta o tarjeta temporal. Infracciones repetidas resultarán en acción disciplinaria adicional.

## **Equipo de evaluación de amenazas y de apoyo para escuelas seguras**

El Coordinador de Conducta del Plantel u otro administrador correspondiente trabajará en estrecha colaboración con el equipo de evaluación de amenazas y de apoyo para escuelas seguras y para implementar la política y los procedimientos de evaluación de amenazas del distrito, según lo exige la ley, y deberá tomar las medidas disciplinarias correspondientes conforme al *Código de Conducta Estudiantil*.



## **Inspecciones**

Los funcionarios del distrito pueden llevar a cabo inspecciones de estudiantes, sus pertenencias, y sus vehículos de acuerdo con la ley estatal y federal y con la política del distrito. Las inspecciones de estudiantes se realizarán de manera razonable y no discriminatoria. Favor de consultar las políticas del distrito FNF(LEGAL) y FNF(LOCAL) para obtener más información sobre investigaciones e inspecciones.

El distrito tiene el derecho a inspeccionar un vehículo que ha sido conducido a la escuela por un estudiante y que se encuentra estacionado en la propiedad de la escuela, siempre que exista una causa razonable para creer que contiene artículos o materiales prohibidos por el distrito.

Los escritorios, casilleros, tecnología proporcionada por el distrito y artículos similares son propiedad del distrito y se proporcionan para el uso del estudiante como un tema de conveniencia. La propiedad del distrito está sujeta a ser inspeccionada o revisada en cualquier momento sin aviso previo.

El no cumplir con una inspeccion de la persona o propiedad de un estudiante, basada en sospecha razonable, podría constituir en una violación de conducta y podría resultar en medidas disciplinarias que incluyen la colocación al Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP).

## **Reporte de delitos**

El director, el Coordinador de Conducta del Plantel y otros administradores escolares, según corresponda, deberán reportar los delitos conforme a lo que exige la ley y deberán comunicarse con las autoridades policiales locales cuando un administrador sospeche que se ha cometido un delito en el campus.

## **Personal de seguridad**

Para garantizar la seguridad y la protección suficiente de los estudiantes, del personal y de la propiedad, el Distrito emplea oficiales de policía escolar (SRO, por sus siglas en inglés: School Resource Officers). De acuerdo con la ley, la Mesa Directiva ha coordinado con el coordinador de conducta escolar y con otros empleados del distrito para garantizar que se le asignen al personal de seguridad las tareas apropiadas para aplicar la ley. Los deberes son los siguientes:

- Crear y mantener ambientes de aprendizaje seguros y ordenados para estudiantes, maestros y personal.
- Establecer un canal de comunicación de confianza con los estudiantes, los padres y los maestros.
- Servir como un modelo a seguir inculcando en los estudiantes los buenos estándares morales, buen juicio y discreción, respetar a otros estudiantes y una sincera preocupación por la comunidad escolar.
- Promover la conciencia ciudadana de la ley para permitir que los estudiantes se conviertan en ciudadanos más informados y efectivos, y al mismo tiempo capacitarlos con el conocimiento de los esfuerzos del cumplimiento de la ley y las obligaciones relacionadas con su aplicación, así como las consecuencias de las infracciones de la ley.
- Servir como un recurso confidencial de asesoramiento para los estudiantes y los padres con respecto a los problemas a los que se enfrentan, así como proporcionar información sobre los recursos comunitarios disponibles para ellos.

## **Definición del término “padre”**

A lo largo del Código de Conducta y las políticas disciplinarias relacionadas, el término “padre” incluye al padre, la madre, el tutor legal u otra persona que tenga la custodia legal del estudiante.

## **Negación de participación en actividades de graduación**

El distrito tiene el derecho de limitar la participación de un estudiante en las actividades de graduación si viola el Código de Conducta del distrito.

Participar en las actividades de graduación puede incluir un papel de orador, de conformidad con las políticas y con

los procedimientos del distrito.

Los estudiantes autorizados a dar un discurso durante la ceremonia de graduación serán notificados por el director. A pesar de cualquier otro requisito para tener derecho a ser considerado como estudiante elegible para dar un discurso, un estudiante no debe haber estado involucrado en cualquier tipo de mala conducta en violación del Código de Conducta del distrito resultando en una suspensión fuera de escuela, colocación en el DAEP, o expulsión en el momento del evento.

El estudiante con el mejor promedio (valedictorian) y el segundo mejor promedio (salutatorian) también podrán tener roles como oradores durante la ceremonia de graduación. Ningún estudiante será elegible para desempeñar dicho papel si incurrió en una conducta indebida que haya violado el Código de Conducta del distrito y que haya resultado en una suspensión fuera de la escuela, colocación en un Programa de Educación Alternativa Disciplinaria (DAEP) o expulsión durante el semestre inmediatamente anterior a la graduación.

## Personas no autorizadas

De acuerdo con el Código de Educación 37.105, un administrador escolar, un oficial de policía escolar, o un oficial de policía del distrito tendrán la autoridad de negar la entrada o sacar a una persona del distrito si la persona se niega a salir pacíficamente cuando se le ha solicitado y:

1. La persona presenta un riesgo considerable de hacer daño a cualquier persona; o
2. La persona se comporta de manera no apropiada dentro de un entorno escolar, y el mal comportamiento de la persona persiste después de haber recibido una advertencia verbal indicando que el comportamiento no es apropiado y que puede resultar en que se le niegue la entrada o que sea expulsada.

Las apelaciones relacionadas con la denegación de entrada o con el retiro de un individuo de la propiedad del distrito pueden presentarse de acuerdo con las políticas FNG(LOCAL) o GF(LOCAL), según corresponda. Sin embargo, los plazos para los procedimientos de quejas del distrito se incluirán según sea necesario para permitir que la persona se dirija a la Mesa Directiva en persona dentro de los 90 días a menos que la queja se resuelva antes de asistir a una audiencia con la Mesa Directiva

Consulte la sección **DAEP – Restricciones durante la colocación** para obtener información sobre un estudiante asignado a DAEP durante su graduación.

## Normas de conducta estudiantil

Se espera que cada estudiante:

- Demuestre cortesía, incluso cuando otros no la demuestren.
- Se comporte de manera responsable, ejerciendo siempre el autocontrol.
- Asista a todas las clases puntualmente y con regularidad.
- Se prepare para cada clase y lleve las tareas y materiales necesarios.
- Cumpla con las normas de arreglo personal y vestimenta del distrito y del campus.
- Obedezca todas las reglas de la escuela y del salón de clase.
- Respete los derechos y privilegios de los demás estudiantes, maestros, personal del distrito y voluntarios.
- Respete la propiedad ajena, incluyendo la propiedad y las instalaciones del distrito..
- Cumpla con la ley estatal HB 1481 y con la norma de GCISD que prohíbe el uso de dispositivos personales de comunicación mientras se encuentre en propiedad escolar durante el horario escolar.
- Coopere con el personal escolar y colabore en el mantenimiento de la seguridad, el orden y la disciplina.
- Cumpla con los requisitos del Código de Conducta.
- Informe cualquier preocupación sobre comportamientos que pudieran causar daño a otros estudiantes.

## Infracciones generales de conducta

Las siguientes categorías de conducta están prohibidas en la escuela, en vehículos propiedad del distrito o bajo su



operación, y en todas las actividades relacionadas con la escuela; sin embargo, esta lista no incluye las infracciones más graves. En las secciones posteriores sobre Suspensión dentro de la Escuela, Suspensión fuera de la Escuela, Colocación en un Programa de Educación Alternativa Disciplinaria (DAEP), Colocación y/o Expulsión por Ciertas Infracciones, y Expulsión, se enumeran ciertas conductas que requieren o permiten consecuencias específicas. Sin embargo, cualquier infracción puede ser lo suficientemente grave como para justificar el Retiro del Entorno Educativo Regular, como se detalla en esa sección.

## **Desobediencia a la autoridad**

Los estudiantes no deberán:

- Desobedecer órdenes o instrucciones del personal de la escuela (insubordinación).
- Salir sin permiso de la escuela o de eventos patrocinados por la escuela.
- Desobedecer las reglas de conducta en los vehículos del distrito.
- Negarse a aceptar las medidas disciplinarias implementadas por un maestro o el director.

## **Maltrato hacia los demás**

Los estudiantes no deberán:

- Usar lenguaje grosero o vulgar o hacer gestos obscenos.
- Pelea o riña. (Para casos de agresión, consulte las secciones sobre colocación en un DAEP y expulsión.)
- Amenazar a otro estudiante, empleado o voluntario del distrito, incluso fuera de la escuela, si la conducta causa un trastorno considerable en el entorno educativo.
- Participar en cualquier conducta que viole el Código de Conducta Estudiantil y que esté motivada por antisemitismo. (consulte el glosario.)
- Participar en agresión, acoso o crear listas de víctimas o listas negras. (consulte el glosario para las definiciones de estos tres términos)
- Comunicar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o de un estudiante que tiene 18 años de edad o mayor sin el consentimiento del estudiante.
- Participar en conducta que constituye acoso sexual o acoso basado en el género o abuso sexual, ya sea verbal, por medio de gestos, o cualquier otro tipo de conducta dirigida a otra persona que incluye, entre otras, un estudiante, empleado, un miembro de la Mesa Directiva, o voluntario del distrito.
- Participar en conducta que constituye violencia entre parejas. (consulte el glosario.)
- Participar en la exhibición obscena o inapropiada de las partes privadas del cuerpo.
- Participar en novatadas. (consulte el glosario)
- Causar que un individuo actúe debido al uso de violencia o amenaza de violencia (coerción).
- Cometer actos de extorsión o chantaje (obtener dinero o algún objeto de valor contra la voluntad de una persona).
- Participar en conducta verbal, física o sexual impropia dirigida hacia otra persona que incluye, entre otras, un estudiante, empleado o voluntario del distrito.
- Grabar la voz o imagen de otra persona sin previo consentimiento de la misma, o si perturba de alguna manera el ambiente educativo o invade la privacidad de otros.

## **Faltas contra la propiedad**

Los estudiantes no deberán:

- Dañar o cometer actos de vandalismo en propiedad ajena. (para ‘conducta criminal grave’, consulte Colocación en el DAEP o Expulsión)
- Vandalizar o dañar bienes de la escuela—entre ellos los libros de texto, tecnología y recursos electrónicos, casilleros, muebles u otros equipos—ya sea con grafiti o por cualquier otro medio.



- Robar a otros estudiantes, al personal o a la escuela.
- Robar o participar en un robo o hurto, aunque no constituya un delito grave según el Código Penal del Estado de Texas. (para ‘delitos graves de robo’, ‘robo agravado y ‘hurto’, consulte Colocación en el DAEP y Expulsión)
- Entrar, sin autorización, en instalaciones del distrito que no están abiertas para las operaciones.

## Posesión de artículos prohibidos

Los estudiantes no deberán poseer ni usar:

- Fuegos artificiales de cualquier tipo, bombas de humo o de olor, u otro tipo de dispositivo pirotécnico; Una navaja, cúter (cortacajas), cadena u otro objeto utilizado de manera que amenace o cause daño físico a otra persona;
- Una arma de imitación o una réplica que esté destinada a usarse como arma o que razonablemente pueda percibirse como un arma;
- Una pistola de aire comprimido o pistola de balines (BB gun);
- Un arma de fuego de cañón corto;
- Municiones;
- Un instrumento de mano diseñado para cortar o apuñalar a otro al ser lanzado;
- Un silenciador o supresor de arma de fuego;
- Nudillos de metal (knuckles);
- \*Un cuchillo de ubicación restringida;
- \*Un garrote;
- \*Un arma de fuego;
- Un arma paralizante;
- Una navaja de bolsillo o cualquier otro tipo de cuchillo;
- Gas pimienta o spray de defensa personal (mace o pepper spray);
- Material pornográfico;
- Productos de tabaco, incluyendo bolsitas de nicotina, cigarrillos, cigarrillos electrónicos, y cualquier componente, parte o accesorio de un dispositivo de cigarrillo electrónico. La edad legal para comprar y usar cigarrillos electrónicos ahora es de 21 años.  
Debido a la creciente preocupación por el uso de cigarrillos electrónicos entre estudiantes en edad escolar, GCISD aplicará medidas disciplinarias conforme a la Ley HB 114 para los estudiantes que sean descubiertos usando o distribuyendo cualquier tipo de cigarrillo electrónico en propiedad escolar o durante actividades patrocinadas por la escuela. A partir del 1.º de septiembre de 2023, la Ley HB 114 de Texas permite que un estudiante sea asignado al DAEP si *posee, usa, está bajo los efectos de, vende, entrega o distribuye* marihuana, THC o un cigarrillo electrónico a otra persona dentro de 300 pies de la propiedad escolar o en un evento relacionado con la escuela. El distrito exhorta a todas las familias a hablar con sus hijos sobre los peligros asociados con el vapeo o el consumo de drogas. Los estudiantes pueden recibir consejería sobre los riesgos del vapeo mientras cumplen con sus consecuencias disciplinarias.
- Fósforos o encendedores;
- Un apuntador láser si se usa para fines no autorizados; o
- Cualquier otro artículo que no se considera generalmente como un arma, incluyendo útiles escolares, cuando el director o su designado determine que representa un peligro.

\*Para armas y armas de fuego, consulte la sección Colocación en el DAEP y Expulsión. En muchas circunstancias, la posesión de estos artículos conlleva expulsión obligatoria conforme a la ley federal o estatal.

## Derecho del estudiante a la libertad de expresión

La libertad de expresión es una libertad fundamental en Estados Unidos. La Corte Suprema de EE. UU. en *Tinker v. Des Moines* dictaminó que los estudiantes no “renuncian a sus derechos constitucionales de la libertad de expresión



en la puerta de la escuela”. Sin embargo, la Corte Suprema ha dictaminado en múltiples casos posteriores que el discurso de los estudiantes puede ser regulado por un distrito escolar en cuanto a tiempo, lugar y estilo. Los estudiantes pueden ejercer su derecho de expresión de la Primera Enmienda, siempre que esa expresión no interrumpa sustancialmente el proceso educativo, incluido, entre otros, el uso de lenguaje ofensivo, inapropiado u ofensivo o palabras de pelea.

Además, la conducta en línea de los estudiantes fuera de la escuela puede tener consecuencias disciplinarias si:

- causa una interrupción sustancial en la escuela;
- es intimidación o acoso serio o severo de individuos;
- involucra amenazas dirigidas a funcionarios escolares, empleados o estudiantes; o;
- viola los dispositivos de seguridad de la escuela.

Además, la libertad de expresión de un estudiante está sujeta a las normas reflejadas en el código de vestimenta y el Código de Conducta Estudiantil de la escuela. Los estudiantes quienes violen el código de vestimenta o el Código de Conducta Estudiantil serán disciplinados de acuerdo con el Código de Conducta Estudiantil.

## Posesión de dispositivos personales de comunicación

Los estudiantes no deberán:

- Usar un dispositivo personal de comunicación, incluyendo teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos, en propiedad escolar durante el horario escolar, y deberán guardar dicho dispositivo conforme al método de almacenamiento establecido por el distrito. (Consulte el glosario para “posesión de dispositivos personales de comunicación”).
- El distrito puede autorizar el uso de un dispositivo personal de comunicación por las siguientes razones:
  - Para implementar un programa de educación individualizado (IEP) o un plan creado bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. Sección 794), o un programa o plan similar;
  - Cuando exista una necesidad documentada con base en la indicación de un médico calificado; o
  - Para cumplir con un requisito de salud o seguridad exigido por la ley o como parte de los protocolos de seguridad del distrito.

El uso inapropiado de un dispositivo personal de comunicación durante el horario escolar resultará en una medida disciplinaria conforme a este Código de Conducta. Los empleados del distrito podrán confiscar dispositivos personales de comunicación utilizados en violación de las normas aplicables del campus. De acuerdo con el Manual para padres y estudiantes, el estudiante o su padre/tutor podrá recuperar el dispositivo después de pagar la tarifa correspondiente. Consulte el Manual para padres y estudiantes de GCISD y la política FNCE (LOCAL) para más información.

A continuación se presenta el plan de GCISD para responder a las infracciones:

Infracción	Confiscación y recuperación
1ª infracción	El <b>dispositivo será confiscado</b> y almacenado de forma segura en la oficina principal. El <b>estudiante</b> podrá recoger el dispositivo al final del día escolar. La infracción se documentará en Skyward.
2ª infracción	El <b>dispositivo será confiscado</b> y almacenado de forma segura en la oficina principal. El <b>padre/madre/tutor</b> podrá recoger el dispositivo al final del día escolar. La infracción se documentará en Skyward.
3ª infracción	El <b>dispositivo será confiscado</b> y almacenado de forma segura en la oficina principal. El <b>padre/madre/tutor</b> podrá recoger el dispositivo al final del día escolar. Se le asignará al estudiante un

	(1) día de suspensión dentro de la escuela (ISS, por sus siglas en inglés). La infracción se documentará en Skyward.
4ª infracción y posteriores	<p>El <b>dispositivo será confiscado</b> y almacenado de forma segura en la oficina principal. El <b>padre/madre/tutor</b> podrá recoger el dispositivo al final del día escolar. La infracción será tratada como una conducta persistente inapropiada, lo cual resultará en consecuencias disciplinarias adicionales. La infracción se documentará en Skyward.</p> <p>Cuando un estudiante acumule cuatro (4) infracciones dentro del mismo año escolar, se llevará a cabo una conferencia con el padre/madre/tutor. Si el estudiante continúa trayendo un dispositivo de comunicación a la escuela, se le requerirá entregar su dispositivo en la oficina principal al inicio de cada día escolar.</p> <p>Las infracciones subsiguientes se tratarán como faltas graves, y las consecuencias asignadas reflejarán la gravedad de continuar infringiendo esta norma.</p>

Si en cualquier momento un estudiante se niega a cumplir con las medidas correctivas o instrucciones dadas por el personal o la administración del plantel, se podrán imponer consecuencias adicionales conforme al Código de Conducta Estudiantil de GCISD.

La oficina principal de cada plantel cierra después de la salida de clases. No habrá personal disponible para devolver dispositivos después de los siguientes horarios:

- Primaria - 3:25 pm
- Secundaria (Middle School) - 3:55 pm
- Preparatoria (High School) - 4:25 pm

Como ocurre con todas las infracciones disciplinarias, la administración del plantel evaluará cada situación de manera individual, considerará las circunstancias, y podrá asignar consecuencias adicionales o medidas preventivas más allá de las detalladas anteriormente.

## Drogas ilícitas, medicamentos con y sin receta médica

Los estudiantes no deberán:

- Tener en su posesión, usar, dar o vender bebidas embriagantes o drogas ilícitas. (También consulte Colocación en el DAEP y/o Expulsión para las consecuencias obligatorias y permisivas ante la ley estatal).
- Tener en su posesión o vender semillas o trozos de marihuana en una cantidad mínima que no se puede consumir. (Para ‘drogas ilegales’, ‘bebidas alcohólicas’ y ‘sustancias inhalables’, consulte Colocación en el DAEP y Expulsión.)
- Tener en su posesión, usar, dar o vender parafernalia relacionada con alguna sustancia prohibida. (consulte el glosario para la definición de “parafernalia.”)
- Tener en su posesión, usar, abusar o vender sustancias parecidas a las drogas o intentar hacer que pasen por artículos como drogas o contrabando.
- Abusar de su propio medicamento obtenido con receta médica, dar un medicamento recetado a otro estudiante o tener o estar bajo la influencia de drogas recetadas para otra persona en la escuela o en un evento relacionado con la escuela. (consulte el glosario para la definición de “abuso”.)
- Abusar de medicamentos que se venden sin receta médica. (consulte el glosario para la definición de “abuso”.) Estar bajo la influencia de medicamentos recetados o sin receta que causan deterioro de las facultades físicas y mentales. (consulte el glosario para la definición de “bajo la influencia”.)



- Tener en su posesión o tomar medicamentos recetados o sin receta médica en la escuela de manera diferente a la que se detalla en los reglamentos del distrito.

## Uso indebido de recursos tecnológicos y del internet

Los estudiantes no deberán:

- Violar las políticas, reglas o acuerdos del uso de recursos tecnológicos firmados por el estudiante o por sus padres.
- Tratar de acceder o evadir contraseñas o alguna otra información relacionada con la seguridad del distrito, de los estudiantes o de los empleados o subir o crear un virus de computadora, incluso fuera de la escuela si la conducta causa una interrupción considerable en el entorno educativo.
- Intentar alterar, destruir o desactivar recursos tecnológicos del distrito que incluyen, entre otros, computadoras y equipos de computación del distrito, datos del distrito, datos de otros, datos de otras redes conectadas al sistema del distrito, incluso fuera de la escuela si la conducta causa una interrupción considerable en el entorno educativo.
- Usar la red internet u otro medio de comunicación electrónica para amenazar a estudiantes, empleados, miembros de la Mesa Directiva o voluntarios del distrito, incluso fuera de la escuela si la conducta causa una interrupción considerable al ambiente educativo.
- Enviar, publicar, o poseer mensajes electrónicos que son abusivos, obscenos, de índole sexual, amenazantes, acosadores, perjudiciales a la reputación de otra persona o ilegales, incluyendo ciberacoso y “sexting”, ya sea en la escuela o fuera de la escuela, si la conducta causa una interrupción considerable en el entorno educativo.
- Usar el internet u otra comunicación electrónica para participar en o fomentar un comportamiento ilegal o amenazar la seguridad escolar, incluso fuera de la escuela, si la conducta causa una interrupción considerable en el ambiente educativo o infringe los derechos de otro estudiante en la escuela.
- Utilizar inteligencia artificial de manera que constituya deshonestidad académica o como medio para participar en cualquier otra conducta prohibida.

## Faltas relacionadas con la seguridad

Los estudiantes no deberán:

- Poseer publicaciones o material electrónico diseñado para promover o fomentar conductas ilícitas o que pudieran poner en peligro la seguridad de la escuela.
- Participar en altercados (orales o escritos) que amenacen la seguridad de otros estudiantes o de empleados o bienes de la escuela.
- Hacer acusaciones falsas o cometer acciones engañosas con respecto a la seguridad de la escuela.
- Participar en cualquier conducta tal que el personal de la escuela pueda razonablemente creer que interrumpirá considerablemente los programas educativos o incitará a actos de violencia.
- Arrojar objetos que pueden causar lesiones corporales o daños a bienes.
- Descargar un extintor de incendios sin justificación.

## Otras faltas

Los estudiantes no deberán:

- Desobedecer las normas de aseo personal y de atuendo detalladas en el manual estudiantil.
- Participar en deshonestidad académica, lo cual incluye hacer trampa o copiar el trabajo de otro estudiante o individuo, el uso no autorizado de inteligencia artificial, el plagio y la comunicación no autorizada entre estudiantes durante un examen.
- Hacer apuestas.
- Falsificar registros, permisos u otros documentos relacionados con la escuela.



- Participar en acciones o demostraciones que interrumpen considerablemente o que interfieren materialmente con las actividades escolares.
- Desobedecer repetidamente las normas de conducta de la escuela o del salón de clase.

El distrito puede imponer reglas adicionales del campus o del salón de clases, además de las que se encuentran en el Código de Conducta. Estas reglas pueden ser publicadas en los salones de clase o ser entregadas al estudiante, y pueden o no constituir infracciones del Código de Conducta.

## **Técnicas de manejo disciplinario**

La disciplina estará diseñada para mejorar la conducta y para fomentar en los estudiantes el cumplimiento de sus responsabilidades como miembros de la comunidad escolar. Toda acción disciplinaria estará basada en el criterio profesional de los maestros y del personal administrativo, y en una gama de medidas disciplinarias, incluyendo prácticas de disciplina restaurativa. La disciplina dependerá de la seriedad de la infracción, la edad del estudiante, su nivel de grado académico, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del estudiante, el impacto de la mala conducta en el entorno educativo y los requisitos estatutarios según lo ordenado bajo el Código de Educación de Texas (TEC, por sus siglas en inglés: Texas Education Code), Capítulo 37.

Debido a estos factores, se pueden considerar diversas técnicas y medidas disciplinarias para una infracción en particular, incluso a la mala conducta en un vehículo del distrito o un vehículo operado por el distrito, a menos que se especifique algo diferente bajo la ley.

## **Primera infracción por posesión o uso de un producto de nicotina o cigarrillo electrónico**

Un administrador autorizado puede asignar a un estudiante a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP) por una primera infracción relacionada con la posesión o el uso de un producto de nicotina o un cigarrillo electrónico, según lo definido por la Sección 161.081 del Código de Salud y Seguridad.

Si un estudiante que posee o usa un cigarrillo electrónico no es asignado a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa por esta primera infracción, conforme al Código de Educación 37.008, el estudiante deberá ser asignado a suspensión dentro de la escuela por un período de al menos 10 días escolares.

## **Estudiantes con discapacidades**

La disciplina de los estudiantes con discapacidades está sujeta a las leyes estatales y federales pertinentes, además de las normas detalladas en el Código de Conducta Estudiantil. En caso de que se presente un conflicto, prevalecerán las leyes estatales y federales.

De acuerdo con el Código de Educación, un estudiante que recibe servicios de educación especial no podrá ser disciplinado de manera que resulte en un cambio en su ubicación educativa debido a conductas que cumplan con la definición de acoso escolar (bullying), acoso (harassment) o elaboración de listas de agresión o listas negras (hit lists) (consulte el glosario), hasta que se haya llevado a cabo una reunión del comité de Admisión, Revisión y Retiro (ARD) para revisar la conducta.

Antes de ordenar la suspensión fuera de la escuela, la colocación en el DAEP o la expulsión, a pesar de que la acción sea obligatoria o discrecional, el distrito tomará en cuenta si la discapacidad le impide considerablemente a que el estudiante tenga la capacidad de reconocer el error de su conducta.

## **Técnicas**

Las siguientes técnicas disciplinarias se pueden utilizar — solas, en combinación o como parte de intervenciones progresivas — para comportamientos prohibidos por el Código de Conducta Estudiantil o por las reglas de la escuela o del salón de clase:

- Corrección verbal o advertencias, oralmente o por escrito.



- Tiempo de reflexión o “tiempo fuera”.
- Cambio de asiento en el salón de clase o en los vehículos del distrito u operados por el distrito.
- Confiscar temporalmente los artículos que interrumpen el proceso educativo.
- Premios o deméritos.
- Contratos de buen comportamiento.
- Asesoramiento por parte de los profesores, los consejeros escolares o por el personal administrativo.
- Conferencias entre padres y maestros.
- Ayuda de comportamiento.
- Clases para el manejo de la ira.
- Intervención.
- Pláticas en círculo en el salón de clases
- Conferencias de familias en grupo
- Rebajar las calificaciones por copiar o plagiar y según lo permitan las políticas reglamentarias.
- Castigo, incluso fuera de las horas clase normales.
- Enviar al estudiante a la oficina o a un área designada, o a suspensión dentro de la escuela.
- Asignarle tareas en la escuela, tales como limpieza o recoger basura.
- Pérdida de privilegios, tales como participar en actividades extracurriculares, tener derecho a ser candidato o desempeñar cargos honoríficos, o ser miembro de organizaciones y clubes patrocinados por la escuela.
- Medidas disciplinarias identificadas en las normas de conducta para actividades extracurriculares de organizaciones a las que pertenece el estudiante.
- Pérdida o restricción de los privilegios del transporte escolar.
- Período probatorio dictado y administrado por la escuela, incluyendo el desempeño de servicio comunitario basado en la escuela.
- Suspensión dentro de la escuela, según lo indicado en la sección “Suspensión dentro de la escuela” de este Código de Conducta.
- Suspensión fuera de la escuela, según se especifica en la sección titulada Suspensión Fuera de la Escuela de este código.
- Colocación en el DAEP, según se especifica en la sección de este código titulada Colocación en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa.
- Colocación y/o expulsión de un entorno educativo alternativo, según se especifica en las secciones de este código tituladas Colocación o Expulsión por ciertas infracciones.
- Expulsión, según se especifica en la sección de Expulsión de este código.
- Referir al estudiante a una agencia fuera de la escuela o a una autoridad jurídica para enjuiciamiento penal, además de las medidas disciplinarias que imponga el distrito.
- Otras estrategias y consecuencias que determinen las autoridades administrativas de la escuela.

## **Técnicas aversivas prohibidas**

Las técnicas aversivas están prohibidas para su uso con estudiantes y se definen como técnicas o intervenciones destinadas a reducir la ocurrencia de una conducta mediante la imposición intencional de incomodidad física o emocional significativo. Las técnicas aversivas incluyen:

- Utilizar técnicas diseñadas para causar, o con alta probabilidad de causar dolor físico, como descargas eléctricas o manipulación con puntos de presión o bloqueos articulares.
- Liberación dirigida de sustancias en aerosol, tóxicas o desagradables cerca del rostro del estudiante. Negación deliberada de acceso adecuado a dormir, aire, comida, agua, refugio, cama, comodidad física, supervisión o uso de las instalaciones sanitarias.
- Ridiculizar o denigrar al estudiante de manera que afecte negativamente o ponga en riesgo su aprendizaje o salud mental, o que constituya abuso verbal.



- Uso de dispositivos, materiales u objetos que inmovilicen las cuatro extremidades del estudiante, incluyendo sujeción en el suelo boca abajo o boca arriba.
- Técnicas que afecten la respiración del estudiante, como presión sobre el torso o cuello, obstrucción de vías respiratorias, o cubrir la boca o nariz con objetos o máscaras.
- Restricción de la circulación sanguínea del estudiante.
- Sujetar al estudiante a un objeto fijo mientras está de pie o sentado.
- Inhibir, reducir o dificultar la capacidad del estudiante para comunicarse.
- Uso de restricciones químicas.
- Uso de tiempo fuera (time-out) de manera que impida al estudiante participar o progresar adecuadamente en el currículo requerido o en los objetivos de su programa de educación individualizado (IEP), incluyendo el aislamiento mediante barreras físicas.
- Privar al estudiante del uso de uno o más de sus sentidos, excepto si la técnica no causa incomodidad o cumple con su IEP o plan de intervención conductual (BIP).

## Notificación

El coordinador de conducta escolar notificará inmediatamente a los padres del estudiante por teléfono o en persona de cualquier infracción que pueda resultar en suspensión dentro o fuera de la escuela, la colocación en un DAEP, la colocación en un JJAEP o en expulsión. El coordinador de conducta escolar también deberá notificar a los padres del estudiante, si el estudiante ha sido detenido por un oficial de la ley en virtud de las disposiciones disciplinarias del Código de Educación. El día en que la acción fue tomada, se hará un esfuerzo de buena fe para proporcionar al estudiante una notificación por escrito de la acción disciplinaria del estudiante, para que lo entregue a sus padres. Si no se ha podido localizar al padre por teléfono o en persona antes de las 5:00 pm del primer día hábil después del día en que la acción disciplinaria fue tomada, el coordinador de conducta escolar deberá enviar una notificación escrita por correo electrónico y/o correo postal. Si el coordinador de conducta escolar no puede dar aviso a los padres, el director o su representante deberán proporcionar el aviso.

Antes de que el director o el administrador indicado asignen a un estudiante menor de 18 años a una detención fuera de las horas regulares de escuela, se deberá notificar al padre del estudiante mediante una llamada telefónica o una notificación a través de Skyward para informarle sobre el motivo de la detención y permitir hacer arreglos necesarios para el transporte.

## Participación de los padres

El distrito no ha adoptado una política sobre la participación de los padres en decisiones disciplinarias de colocaciones conforme al Código de Educación 37.0014.

## Apelaciones

Las preguntas de los padres con respecto a estas medidas disciplinarias deberán ser dirigidas al maestro o al personal administrativo de la escuela, o al coordinador de conducta escolar, según sea apropiado. Las apelaciones o quejas relacionadas con el uso de técnicas disciplinarias específicas para el manejo de disciplina deben ser dirigidas de acuerdo con la política FNG (LOCAL). Se puede obtener una copia de esta regla en la oficina del director escolar, en la oficina del coordinador de conducta escolar, o en las oficinas administrativas o por medio de Políticas en Línea en el siguiente enlace web: <http://www.gcisd.net/> No se aplazarán las consecuencias disciplinarias mientras se espera el resultado de una queja. Si un estudiante acusado de mala conducta cumple con la definición de acoso sexual tal como se describe bajo el Título IX, el distrito cumplirá con la ley federal aplicable, incluyendo el proceso de quejas formal bajo Título IX. Consulte las políticas FFH(LEGAL) y FHH (LOCAL).

\*Para información sobre apelaciones de una colocación en el DAEP, consulte la política FOC (LEGAL).

\*\*Para el proceso de expulsión, consulte la política FOD (LEGAL).



## Retiro del autobús escolar

Un conductor del autobús puede enviar a un estudiante a la oficina del director o a la oficina del coordinador de conducta escolar para mantener una disciplina efectiva en el autobús. El director o el coordinador de conducta escolar debe utilizar técnicas adicionales de disciplina, según sea apropiado, lo cual puede incluir restringir o revocar los privilegios del estudiante de transporte en el autobús escolar.

Puesto que la responsabilidad principal del distrito de transportar a los estudiantes en vehículos del distrito es hacerlo con la mayor seguridad posible, el operador del vehículo debe concentrarse en conducir y no permitir que se distraiga por el mal comportamiento de los estudiantes. Por lo tanto, cuando las técnicas adecuadas del manejo de disciplina no mejoran el comportamiento de los estudiantes o cuando una mala conducta específica exige retirarlos de inmediato, el director o el coordinador de conducta escolar pueden restringir o revocar los privilegios de transporte de los estudiantes, de acuerdo con la ley.

## Retiro del entorno educativo regular

Además de otras técnicas de manejo disciplinario, una conducta inapropiada puede resultar en la remoción del entorno educativo regular, ya sea mediante una remisión rutinaria o una remoción formal.

### Remisión rutinaria

Una remisión rutinaria ocurre cuando un maestro envía a un estudiante a la oficina del Coordinador de Conducta del Plantel como una técnica de manejo disciplinario. El Coordinador de Conducta del Plantel deberá emplear técnicas alternativas de manejo disciplinario, incluyendo intervenciones progresivas si la conducta del estudiante no mejora. Un maestro o administrador puede retirar a un estudiante del salón de clases por una conducta que viole este Código de Conducta, con el fin de mantener una disciplina efectiva en el salón de clases..

## Retiro formal por parte del maestro

Un maestro también puede iniciar un retiro formal del salón de clases si:

1. El estudiante interfiere repetidamente con la capacidad del maestro para dar su clase o con la capacidad del resto de los estudiantes para aprender; o
2. El estudiante demuestra una conducta tan indisciplinada, perturbadora o abusiva hacia el maestro, otro adulto, o compañeros, que el maestro no puede enseñar y los demás estudiantes no pueden aprender.
3. El estudiante incurre en una conducta que constituye acoso escolar (*bullying*), según lo definido en el Código de Educación 37.0832.

El maestro, el coordinador de conducta escolar o algún otro administrador correspondiente deberá notificar al padre, madre o tutor del estudiante sobre la remoción formal. Un maestro puede remover a un estudiante del salón de clases con base en un solo incidente de conducta.

Dentro de un plazo de tres días escolares desde que se haya formalmente retirado al estudiante de la clase, el coordinador de conducta escolar programará una conferencia con los padres del estudiante, el estudiante, el profesor, si el estudiante fue retirado por el profesor, y con cualquier otro personal administrativo.

Durante la conferencia, el Coordinador de Conducta del Plantel (CBC) o el administrador correspondiente deberá informar al estudiante sobre la presunta conducta inapropiada y las consecuencias propuestas. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones.

Cuando un maestro remueve a un estudiante del salón de clases regular y aún está pendiente una conferencia, el coordinador de conducta escolar u otro administrador puede colocar al estudiante en:

- Otro salón de clase que sea adecuado
- Suspensión dentro de la escuela
- Suspensión fuera de la escuela
- DAEP

Un maestro o administrador debe remover a un estudiante del salón de clases si el estudiante incurre en una conducta que, según el Código de Educación, requiere o permite que sea asignado a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP) o que sea expulsado. Al realizar la remoción por estos motivos, deberán seguirse los procedimientos indicados en las secciones posteriores sobre DAEP o expulsión.

## **Regreso del estudiante al salón de clases**

Cuando un estudiante ha sido removido formalmente del salón de clases por un maestro debido a una conducta contra el maestro que contenga los elementos de agresión, agresión agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada, el estudiante no podrá regresar al salón de ese maestro sin el consentimiento escrito del maestro.

Un estudiante que haya sido removido formalmente por un maestro debido a cualquier otra conducta no podrá regresar al salón de ese maestro sin el consentimiento escrito del maestro, a menos que el comité de revisión de colocación determine que el salón de ese maestro es la mejor o única alternativa, y que, a más tardar el tercer día escolar después de la remoción, se haya llevado a cabo una conferencia en la que se le haya brindado al maestro la oportunidad de participar. Además, un estudiante no podrá regresar al salón del maestro sin el consentimiento escrito del maestro o sin que se haya preparado un plan para el regreso al salón de clases para dicho estudiante.

## **Apelaciones de retiros formales por parte del maestro**

Un estudiante puede apelar el retiro del salón de clases hecha por el maestro ante el comité de revisión de colocación de la escuela o ante el equipo de evaluación de amenazas y de apoyo para escuelas seguras, conforme a una política del distrito que permita que dicha apelación se presente ante este equipo.

## **Suspensión dentro de la escuela**

La suspensión dentro de la escuela no está sujeta a un límite de tiempo. El director de la escuela u otro administrador correspondiente deberá revisar la suspensión dentro de la escuela de un estudiante al menos una vez cada 10 días escolares a partir de la fecha en que comenzó la suspensión, con el fin de evaluar el progreso educativo del estudiante y determinar si es apropiado continuar con la suspensión.

Durante la suspensión dentro de la escuela, el estudiante deberá recibir servicios adecuados de apoyo conductual y servicios educativos comparables a los que recibiría en el salón de clases. Si el estudiante recibe servicios de educación especial, deberá continuar recibiendo los servicios de educación especial y servicios relacionados establecidos en su programa de educación individualizado (IEP) y continuar teniendo la oportunidad de avanzar en el currículo general.

[consulte la sección “Primera infracción por posesión o uso de un producto de nicotina o cigarrillo electrónico” para conocer las limitaciones a esta regla general.]

## **Proceso**

Antes de ser suspendido, el estudiante deberá tener una conferencia informal con el Coordinador de Conducta del Plantel o con el administrador correspondiente, quien deberá informarle sobre la presunta conducta inapropiada y brindarle la oportunidad de responder a la acusación antes de que el administrador tome una decisión.

El Coordinador de Conducta del Plantel determinará el número de días de suspensión del estudiante.

Al decidir si se aplicará una suspensión dentro de la escuela, el Coordinador de Conducta del Plantel deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. Defensa propia (consulte el glosario);
2. La intención o la falta de intención en el momento en que el estudiante incurrió en la conducta;
3. El historial disciplinario del estudiante;
4. Una discapacidad que limite significativamente la capacidad del estudiante para comprender la incorrecta naturaleza de su conducta;
5. Si el estudiante es considerado estar bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogida temporal – foster care); o



6. Si el estudiante es considerado como carente de hogar.

El personal administrativo autorizado deberá determinar cualquiera de las restricciones en la participación en actividades extracurriculares y co-curriculares patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela.

## **Suspensión fuera de la escuela**

### **Mala conducta**

Los estudiantes pueden ser suspendidos por cualquier comportamiento que se detalla en el código como infracciones de conducta en general, por delitos que resulten en la colocación en el DAEP o por delitos que ameriten la expulsión.

El distrito no aplicará suspensión fuera de la escuela a estudiantes de grados anteriores al tercero, a menos que la conducta cumpla con los requisitos establecidos por la ley.

Un estudiante que está en el 3.er grado o más bajo o un estudiante carente de hogar no será colocado en suspensión fuera de la escuela a menos que, mientras que se encuentre en propiedad escolar o mientras asiste a un evento patrocinado o relacionado con la escuela ya sea dentro o fuera de la propiedad escolar, el estudiante participe en:

- Conducta que contiene los elementos de un delito con armas, según lo dispuesto en la sección 46.02 ó 46.05 del Código Penal; Conducta que represente una amenaza inmediata para la salud y seguridad de otros estudiantes en el salón de clases ; o
- Conducta documentada que resulte en interrupciones repetidas o significativas en el salón de clases; o
- Vender, dar, o distribuir a otra persona, tener en su posesión, usar, estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, bebidas embriagantes, o una sustancia controlada o droga peligrosa según lo definido por la ley federal o estatal.

El distrito deberá implementar un programa de conducta positiva como alternativa disciplinaria para los estudiantes de 3.er grado o menores que cometan infracciones generales de conducta, en lugar de aplicar suspensión fuera de la escuela o ubicación en un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP). Este programa deberá cumplir con los requisitos establecidos por la ley.

### **Proceso**

La ley estatal permite que un estudiante sea suspendido fuera de la escuela por un máximo de tres días escolares por cada infracción de conducta, sin un límite en la cantidad de veces que un estudiante puede ser suspendido durante un semestre o ciclo escolar.

Antes de suspenderlo, se le concederá al estudiante una conferencia informal con el coordinador de conducta escolar que le informará sobre la conducta de la cual se le ha acusado. El estudiante tendrá la oportunidad de explicar su versión del incidente antes de que el personal administrativo tome su decisión.

El coordinador de conducta escolar determinará el número de días que el estudiante será suspendido, que no deberá exceder de tres días de clase.

A la hora de decidir si se va a ordenar la suspensión fuera de la escuela para un estudiante, el coordinador de conducta escolar tomará en consideración:

1. Defensa propia (consulte el glosario);
2. La intención o la falta de intención en el momento en que el estudiante incurrió en la conducta;
3. El historial disciplinario del estudiante;
4. Una discapacidad que limite significativamente la capacidad del estudiante para comprender la incorrecta naturaleza de su conducta;
5. Si el estudiante es considerado estar bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogida temporal – foster care); o
6. Si el estudiante es considerado como carente de hogar.

El personal administrativo autorizado deberá determinar cualquiera de las restricciones en la participación en actividades extracurriculares y co-curriculares patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela.

## **Reasignación alternativa**

El padre, madre o la persona que ejerza responsabilidad parental sobre el estudiante puede presentar una solicitud por escrito al director o a otro administrador correspondiente para que se reasigne al estudiante que ha sido suspendido fuera de la escuela. El padre, madre o tutor deberá proporcionar información y documentación que demuestre que no puede brindar una supervisión adecuada al estudiante durante el horario escolar mientras dure la suspensión. La decisión de reasignar al estudiante suspendido fuera de la escuela queda a la entera discreción del director o del administrador correspondiente.

## **Trabajo escolar durante la suspensión**

El distrito se asegurará de que un estudiante tenga acceso a las tareas de los cursos del plan de estudios en el plan base mientras el estudiante esté colocado en la suspensión dentro o fuera de la escuela, incluyendo por lo menos un método de recibir sus tareas del curso que no requiera el uso de internet.

Antes de que empiece el próximo año escolar, un estudiante que ha sido retirado de su salón de clases normal y colocado a suspensión dentro de la escuela o a otro entorno que no sea DAEP, tendrá la oportunidad de completar cada curso en el que el estudiante estaba inscrito en el momento en que fue retirado de su salón de clases. El distrito puede brindar la oportunidad de cualquier método disponible, incluyendo un curso por correspondencia, otra opción de aprendizaje a distancia o la escuela de verano. El distrito no le cobrará al estudiante por ningún método que ha sido proporcionado por el distrito para completar su trabajo.

## **Colocación en el Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP, por sus siglas en inglés: Disciplinary Alternative Education Program)**

El DAEP ocurrirá en un ambiente que no sea el salón de clases normal del estudiante. Un estudiante de la escuela primaria no puede ser colocado en un DAEP con un estudiante que no sea de la escuela primaria.

Por razones del DAEP, la clasificación de primaria será de kindergarten a 5º grado y la clasificación de secundaria será del 6º grado al 12º.

Los programas del verano proporcionados por el distrito servirán a los estudiantes colocados en el DAEP junto con otros estudiantes.

Un estudiante expulsado por una infracción que de otra manera hubiera resultado en la colocación en el DAEP no tendrá que ser colocado en el DAEP además de ser expulsado.

Al decidir si colocar o no a un estudiante en un DAEP, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta escolar tomará en cuenta:

1. Defensa propia (consulte el glosario);
2. La intención o la falta de intención en el momento en que el estudiante incurrió en la conducta;
3. El historial disciplinario del estudiante;
4. Una discapacidad que limite significativamente la capacidad del estudiante para comprender la incorrecta naturaleza de su conducta;
5. Si el estudiante es considerado estar bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogida temporal – foster care); o
6. Si el estudiante es considerado como carente de hogar.

## **Colocación discrecional: conducta que puede resultar en colocación en DAEP**

Un estudiante **puede** ser colocado en un DAEP por comportamientos prohibidos en la sección de Infracciones Generales de Conducta de este código.

## Conducta identificada en la ley estatal

Conforme a la ley estatal, un estudiante **puede** ser colocado en un DAEP por uno de los siguientes delitos:

- Participar en acoso escolar (*bullying*) que incite a un estudiante a suicidarse.
- Provocar la violencia en contra de un estudiante por medio de acoso en grupo.
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor de edad o de un estudiante que tiene 18 años o mayor, sin el consentimiento del estudiante.
- Participación en una fraternidad, hermandad o sociedad secreta de una escuela pública, ya sea como miembro o futuro miembro, o fomentando el interés de otra persona en convertirse en miembro de una fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública. (consulte el glosario)
- Participación en actividades delictivas de una pandilla. (consulte el glosario)
- Conducta criminal no sancionada como delito grave.
- Agresión (sin daño corporal) con la amenaza de causar daño corporal inminente.
- Agresión mediante contacto físico ofensivo o provocador.
- Participa en una conducta que contiene los elementos del delito de actividades disruptivas, según el Código de Educación 37.123.
- Participa en una conducta que contiene los elementos del delito de interrupción de clases, según el Código de Educación 37.124.
- Posee o usa un cigarrillo electrónico, según la definición de la Sección 161.081 del Código de Salud y Seguridad, excepto en el caso de que un estudiante que posea o use un cigarrillo electrónico no sea asignado a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP) por una primera infracción conforme al Código de Educación 37.008; en ese caso, el estudiante deberá ser asignado a suspensión dentro de la escuela por un periodo de al menos 10 días escolares. Consulte la sección “Primera infracción por posesión o uso de un producto de nicotina o cigarrillo electrónico” para obtener más información.

De acuerdo con la ley estatal, un estudiante puede ser asignado a un Programa Disciplinario de Educación Alternativa (DAEP) si el superintendente o la persona designada por el superintendente tiene una creencia razonable (consulte el glosario) de que el estudiante ha incurrido en una conducta sancionable como delito, que sucedió fuera de la escuela y no durante un evento patrocinado o relacionado con la escuela, si la presencia del estudiante en el salón regular de clase representa un peligro para los otros estudiantes o para los maestros, o si va a ser perjudicial para el proceso educativo.

El robo agravado y los delitos clasificados en el Título 5 (consulte glosario) del Código Penal son conductas sancionables con expulsión obligatoria.

El coordinador de conducta escolar **puede**, pero no se le obliga a, colocar a un estudiante en un DAEP por conducta por la cual la ley exige colocación en un DAEP, si la conducta ocurrió fuera de la escuela y el personal administrativo no tiene conocimiento de la conducta antes del primer aniversario de la fecha en la que tuvo lugar dicha conducta.

## Colocación obligatoria: conducta que requiere colocación en el DAEP

Un estudiante **debe** ser colocado en el DAEP si:

- Participa en conducta relacionada a una falsa alarma (incluyendo una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que afecte a una escuela pública. (consulte el glosario)
- Comete los siguientes delitos dentro de una instalación escolar / dentro de los 300 pies de las instalaciones escolares / en un evento relacionado con o patrocinado por la escuela / fuera de las instalaciones escolares:
  - Participa en conducta que se sanciona como delito grave.
  - Comete una agresión (consulte el glosario) conforme a la Sección 22.01(a) (1) del Código Penal de Texas.



- Excepto según lo dispuesto en el Código de Educación 37.007(a)(3), vender, entregar o distribuir a otra persona, o poseer, usar o estar bajo los efectos de una sustancia controlada o medicamento peligroso en una cantidad que no constituye un delito grave. (Los delitos graves relacionados con drogas en el ámbito escolar se abordan en la sección de Expulsión.)  
(consulte el glosario para las definiciones de “bajo los efectos,” “sustancia controlada” y “medicamento peligroso.”)
- Vender, entregar o distribuir a otra persona, o poseer, usar o estar bajo los efectos de marihuana o THC. Un estudiante con una receta válida para cannabis con bajo contenido de THC, según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no infringe esta disposición.
- Vender, entregar o distribuir a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto o delito grave mientras se encuentra bajo los efectos del alcohol; o posee, consume o se encuentra bajo los efectos del alcohol.
- Se comporta de una manera que contiene los elementos de un delito relacionado con el uso indebido de sustancias químicas volátiles.
- Vender, entregar o distribuir a otra persona un cigarrillo electrónico.
- Participa en una conducta que contiene los elementos del delito de exhibicionismo o exposición indecente.
- Participa en una conducta que contiene los elementos del delito de acoso contra un empleado conforme al Código Penal 42.07(a)(1), (2), (3) o (7).
- Participa en conducta que amerita la expulsión y tiene entre seis y nueve años.
- Comete un delito federal relacionado con armas de fuego y es menor de seis años.
- Participa en conducta que contiene los elementos del delito de represalia en contra de un empleado o voluntario de la escuela ya sea dentro o fuera de la propiedad escolar.
- Participa en una conducta que contiene los elementos del delito de acoso conforme al Código Penal 42.07 en contra de cualquier empleado o voluntario escolar, dentro o fuera de la propiedad escolar.
- El estudiante recibe un enjuiciamiento diferido [consulte el glosario], o un tribunal o jurado determina que el estudiante ha incurrido en una conducta delictiva [consulte el glosario], o el superintendente o su designado tiene una creencia razonable [consulte el glosario] conforme a la Sección 53.03 del Código de Familia, por conducta definida como cualquiera de los siguientes delitos conforme al Código Penal:
  1. Un delito grave conforme al Título 5;
  2. El delito de conducta mortal conforme a la Sección 22.05;
  3. El delito grave de robo con agravantes conforme a la Sección 29.03;
  4. El delito de alteración del orden público que involucre un arma de fuego conforme a la Sección 42.01(a)(7) u (8); o
  5. El delito de portar armas ilegalmente conforme a la Sección 46.02, excepto cuando se trate de una infracción sancionada como delito menor de clase C bajo esa misma sección.

## **Agresión sexual y asignación de campus**

Si un estudiante ha sido declarado culpable de abuso sexual continuo de un menor o de una persona con discapacidad, o ha sido declarado culpable o colocado en adjudicación diferida por agresión sexual o agresión sexual agravada contra otro estudiante en el mismo plantel, y si el padre/madre de la víctima u otra persona con autoridad para actuar en nombre de la víctima solicita que la Mesa Directiva transfiera al estudiante infractor a otro plantel, dicho estudiante será transferido a otro plantel dentro del distrito. Si no existe otro plantel en el distrito que atienda el grado escolar del estudiante infractor, este será transferido a un DAEP.

El coordinador de conducta escolar se encargará de las colocaciones en el DAEP.

## **Conferencia**

Cuando se retira un estudiante de la clase por una infracción que amerita colocarlo en un DAEP, el coordinador de conducta escolar o el administrador indicado programará una conferencia dentro de un plazo de tres días escolares con los padres del estudiante, el estudiante y el profesor, en el caso de que el profesor lo haya retirado de la clase.



En la conferencia, el coordinador de conducta escolar, o el administrador indicado, deberá informar al estudiante, ya sea oralmente o por escrito, sobre los motivos del retiro, dar una explicación sobre la base del retiro y dar una oportunidad de responder a las razones del retiro.

Después de intentos válidos para requerir la asistencia, el distrito podrá llevar a cabo la conferencia y tomar una decisión sobre la colocación, independientemente de si el estudiante o los padres/tutores legales asisten a la conferencia.

## **Consideración de factores atenuantes**

Al decidir si se colocará a un estudiante en un Programa de Educación Alternativa Disciplinaria (DAEP), independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el Coordinador de Conducta del Plantel deberá tomar en cuenta los siguientes factores:

1. Defensa propia (consulte el glosario);
2. La intención o la falta de intención en el momento en que el estudiante incurrió en la conducta;
3. El historial disciplinario del estudiante;
4. Una discapacidad que limite significativamente la capacidad del estudiante para comprender la incorrecta naturaleza de su conducta;
5. Si el estudiante es considerado estar bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogida temporal – foster care); o
6. Si el estudiante es considerado como carente de hogar.

## **Orden de colocación**

Después de la conferencia, si al estudiante se le coloca en el DAEP, el coordinador de conducta escolar escribirá la orden de colocación. Se enviará una copia de la orden de colocación DAEP al estudiante y a sus padres.

La persona asignada por la Mesa Directiva entregará al juzgado de menores una copia de la orden de colocación y toda la información que requiere la Sección 52.04 del Código de la Familia a más tardar el segundo día hábil después de la conferencia.

Si un estudiante se coloca en el DAEP y el período de colocación no va de acuerdo con las normas que se establecen en este código, la orden de colocación deberá comunicar esta información.

## **DAEP a capacidad máxima**

Si DAEP (Programa Educativo Alternativo Disciplinario) está al máximo de su capacidad al momento en que el coordinador de comportamiento del campus decide la colocación por una conducta relacionada con marihuana, THC, cigarrillos electrónicos, alcohol o el uso indebido de un producto químico volátil, el estudiante será colocado en ISS (Suspensión dentro de la escuela) y luego será trasladado a un DAEP por el resto del período si hay espacio disponible antes del vencimiento del período de la colocación.

Si un DAEP está al máximo de su capacidad en el momento en que el coordinador de comportamiento del campus decide la colocación de un estudiante que participó en una conducta violenta, un estudiante que ha sido colocado en un DAEP por una conducta relacionada con marihuana, THC, cigarrillos electrónicos, alcohol o el uso indebido de un producto químico volátil, puede ser asignado a ISS con el fin de abrir un cupo en el DAEP disponible para el estudiante que participó en una conducta violenta. Si hay un cupo disponible en un DAEP antes del vencimiento del período de colocación del estudiante removido, el estudiante regresará a un DAEP por el resto del período.

## **Aviso sobre el trabajo escolar**

El padre o tutor de un estudiante colocado en el DAEP recibirá un aviso por escrito de la oportunidad del estudiante para completar un curso de currículo fundamental en el cual el estudiante estaba inscrito al momento de su retiro y que es requisito para su graduación, sin costo para el estudiante. El aviso incluirá información sobre todos los métodos disponibles para completar las tareas del curso.

## **Duración de la colocación**

La duración de la colocación de un estudiante en el DAEP será determinada por el coordinador de conducta escolar. La duración de la colocación de un estudiante en el DAEP se determinará tomando en cuenta cada caso en particular. La colocación en el DAEP tendrá correlato con la gravedad de la infracción, la edad del estudiante y el nivel de grado académico del estudiante, la frecuencia de su mal comportamiento, la actitud del estudiante y los requisitos estatutarios. Generalmente, el plazo máximo de la colocación en el DAEP es de cuarenta y cinco (45) días escolares para alumnos de secundaria/preparatoria y treinta (30) días para alumnos de primaria. El período máximo de colocación en el DAEP será de un año, con la excepción de lo dispuesto a continuación. A menos que se especifique lo contrario en la orden de colocación, los días de ausencia en el DAEP no se contarán para cumplir con el número total de días requeridos en la orden de colocación del estudiante en el DAEP.

El distrito administrará las evaluaciones requeridas antes y después de que los estudiantes han sido colocados en el DAEP por un periodo de 90 días o más de acuerdo con procesos administrativos establecidos por el distrito, para administrar otros tipos de evaluaciones diagnósticas o comparativas.

## **Colocación que excede un año**

La colocación en el DAEP puede exceder un año cuando después de una revisión, el distrito determina que el estudiante es una amenaza a la seguridad de otros estudiantes o de los empleados del distrito, o que es en el mejor interés del estudiante. (Código de Educación de Texas, Sección 37.009(a) y (d)).

Las limitaciones legales sobre la duración de una colocación en el DAEP no se aplican a una colocación que resulte de la decisión de la Mesa Directiva de colocar a un estudiante que participó en la agresión sexual de otro estudiante para que los estudiantes no sean asignados a la misma escuela.

## **Colocación que excede el año escolar**

Los estudiantes que, al final del año escolar, cometen delitos por los cuales se requiere la colocación en el DAEP, pueden ser obligados a continuar en el DAEP al comienzo del siguiente año escolar hasta cumplir con el período asignado.

Para que la colocación en el DAEP se pueda extender más allá del final del año escolar, el coordinador de conducta escolar, o la persona asignada por la Mesa Directiva, debe determinar que:

1. La presencia del estudiante en el salón regular de clases o en la escuela regular presenta un peligro de daño físico para el alumno u otros, o
2. El estudiante ha participado en un mal comportamiento serio o constante (consulte el glosario) que va en contra del Código del distrito.

## **Colocación que excede 60 días**

Para que la colocación de un estudiante en el DAEP se extienda más allá de los 60 días o hasta después del siguiente período de calificaciones, sea cual fuera el que ocurra primero, se les notificará a los padres del estudiante y se les dará la oportunidad de participar en una audiencia ante la Mesa Directiva o ante el representante de la Mesa Directiva.

## **Apelaciones**

Las preguntas de los padres sobre las medidas disciplinarias deberán dirigirse al personal administrativo escolar.

Las apelaciones de un estudiante o un padre o madre sobre la colocación de un estudiante en el DAEP, deberán dirigirse de acuerdo con la regla FNG(LOCAL). Se puede obtener una copia de esta regla en la oficina del director escolar, en la oficina del coordinador de conducta escolar, o en las oficinas administrativas o por medio de políticas en línea en el siguiente enlace web: <http://www.gcisd.net/>



Las apelaciones deberán comenzar en el Nivel Uno con el director del plantel.

No se aplazarán las consecuencias disciplinarias mientras se espera el resultado de una apelación. La decisión de colocar a un estudiante en un DAEP no se puede apelar más allá de la Mesa Directiva.

## **Restricciones durante la colocación**

El distrito escolar no permite que un estudiante colocado en el DAEP participe en actividades co-curriculares o extracurriculares patrocinadas o relacionadas con la escuela, incluso postularse o desempeñar cargos honoríficos o ser miembro de organizaciones y clubes patrocinados por la escuela.

No se le proporcionará transporte a un estudiante colocado en el DAEP a menos que sea un estudiante con discapacidades para quien el transporte es parte de los servicios incluidos en el plan de educación individualizado (IEP, por sus siglas en inglés: individualized education plan).

Para los estudiantes en el 12° grado de la preparatoria que cumplan con los requisitos para graduarse y que estén colocados en el DAEP en el momento de su graduación, la colocación en el programa continuará hasta después de la graduación y no se les permitirá que asistan ni a la ceremonia ni a las actividades relacionadas con la graduación.

## **Revisión de la colocación**

El coordinador de conducta escolar o el representante de la Mesa Directiva revisarán la situación de un estudiante colocado en un DAEP, incluso el avance académico, en intervalos que no pueden exceder los 120 días. En el caso de un estudiante de la escuela preparatoria, también se evaluará el plan de graduación del estudiante y su avance. Durante la revisión, el estudiante y sus padres tendrán la oportunidad de abogar para que el estudiante regrese al salón de clase regular o a su escuela. No se le permitirá al estudiante regresar al salón del maestro que lo retiró de la clase, sin el consentimiento de dicho maestro.

## **Mala conducta adicional**

Si un estudiante participa en mala conducta adicional durante el período de colocación en el DAEP, el por la cual se requiere o se permite colocación en el DAEP o expulsión, es posible que se lleven a cabo procedimientos adicionales, y el coordinador de conducta escolar puede iniciar procesos que resulten en una orden disciplinaria adicional.

## **Aviso de procedimientos penales**

La fiscalía notificará al distrito si un estudiante ha sido colocado en el DAEP por ciertos delitos, entre ellos todo delito grave, privación ilegítima de libertad, exhibicionismo obsceno, agresión, conducta temeraria, amenaza terrorista, actividad delictiva organizada, ciertos delitos relacionados a las drogas o posesión de un arma, y si:

1. Se rehusó enjuiciamiento del estudiante por falta de méritos para procesar o por pruebas insuficientes y no se iniciará un proceso formal, un adjudicación diferida (consulte el glosario) o un enjuiciamiento diferido; o si
2. El juzgado o un jurado determinaron que el estudiante no es culpable o que no participó en conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión y el caso se desestimó sin reserva.

Si al estudiante se le colocó en un DAEP por ese tipo de conducta, al recibir la notificación de la fiscalía, el superintendente o el personal autorizado evaluará la colocación del estudiante y programará una junta con los padres dentro de los tres días desde que el superintendente o el personal autorizado reciba la notificación de la fiscalía. El estudiante no podrá regresar al salón regular de clase mientras la revisión esté pendiente.

Después de revisar la notificación y de recibir información de los padres del estudiante, el superintendente o el personal autorizado puede continuar la colocación del estudiante si existe razón para creer que la presencia del estudiante en el salón regular de clase amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros.

El estudiante o sus padres pueden apelar la decisión del superintendente a la Mesa Directiva. El estudiante no podrá regresar al salón regular de clase mientras la apelación esté pendiente. En caso de apelación, la Mesa Directiva, en su próxima sesión regular, evaluará la notificación de la fiscalía y recibirá información del estudiante, de sus padres



y del superintendente o personal autorizado y confirmará o revocará la decisión tomada por el superintendente o por el personal autorizado. La Mesa Directiva creará un expediente del proceso.

Si la Mesa Directiva confirma la decisión del superintendente o del personal autorizado, el estudiante o sus padres pueden apelar al Comisionado de Educación. El estudiante no podrá regresar al salón regular de clase mientras la apelación esté pendiente.

## **Retiro durante el proceso**

Cuando un estudiante viola el código del distrito de una manera que requiere o permite la colocación en el DAEP y el estudiante se retira del distrito antes de que haya terminado la orden de colocación, el distrito puede finalizar el proceso y emitir una orden de colocación. Si después el estudiante se inscribe nuevamente en la escuela durante el mismo año escolar o uno posterior, el distrito puede reactivar la orden en ese momento, menos el período que haya cumplido el estudiante mientras haya estado inscrito en otro distrito. Si el coordinador de conducta escolar o la Mesa Directiva no emite una orden de colocación después de que el estudiante se retira de la escuela, el siguiente distrito en el cual se inscriba el estudiante puede finalizar el proceso y emitir una orden de colocación.

## **Estudiantes recién inscritos**

El distrito continuará la colocación DAEP de un estudiante que se inscribe en el distrito y que fue colocado en el DAEP en una escuela chárter de inscripción abierta o en otro distrito.

Un estudiante recién inscrito en este distrito y que fue colocado en el DAEP por el distrito de otro estado será colocado como cualquier otro estudiante recién inscrito si la conducta que cometió es una razón para colocarlo en el DAEP en este distrito.

Si el estudiante fue colocado en el DAEP por un distrito escolar en otro estado por un período que excede un año, este distrito, conforme a la ley estatal, reducirá el período de colocación para que el término total no exceda el año. Sin embargo, después de una revisión, se puede extender el período de colocación por más de un año si el distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados o si extender el período protege el interés superior del estudiante.

## **Procedimiento para colocación de emergencia**

Cuando sea necesaria una colocación de emergencia debido a que el comportamiento del estudiante es tan indisciplinado, perturbador o agresivo que interfiere gravemente con las operaciones del salón de clases o de la escuela, se le deberá proporcionar al estudiante una notificación oral del motivo de dicha acción. A más tardar el décimo día después de la fecha de la colocación, se deberá llevar a cabo la conferencia correspondiente requerida para asignar al estudiante a un DAEP.

En una emergencia, el director o la persona designada por el director podrá ordenar la colocación inmediata del estudiante en un DAEP por cualquier motivo por el cual se podría realizar una colocación en un DAEP en una situación que no sea de emergencia.

## **Servicios de transición**

De acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito, el personal de la escuela proporcionará los servicios de transición a un estudiante que regresa al salón de clases regular después de participar en un programa educativo alternativo, incluyendo un DAEP. Consulte la política FOCA(LEGAL) para obtener más información.

## **Colocación y/o expulsión por ciertas infracciones**

Esta sección incluye dos categorías de infracciones para los cuales el Código de Educación proporciona procedimientos únicos y consecuencias específicas.

## **Delincuentes sexuales registrados**



Al recibir notificación conforme a la ley estatal de que un estudiante está actualmente obligado a registrarse como delincuente sexual, el personal administrativo debe retirar al estudiante del salón regular de clase y determinar la colocación adecuada a menos que un juez ordene la colocación en el programa alternativo de enseñanza del sistema judicial de menores (JJAEP por sus siglas en inglés – Juvenile Justice Alternative Education Program).

Si el estudiante está bajo algún tipo de supervisión judicial, entre ellos libertad vigilada, supervisión comunitaria o libertad condicional, se le colocará en el DAEP o se le colocará en el JJAEP por lo menos por un semestre.

Si el estudiante no está bajo ningún tipo de supervisión judicial, se le puede colocar en un DAEP o en el JJAEP por un semestre o en un salón regular de clases. No se puede colocar a un estudiante en el salón regular de clase si la Mesa Directiva o el personal autorizado determina que la presencia del estudiante:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros,
2. Va a ser perjudicial para el proceso educativo o
3. No redundan en el interés superior de los estudiantes del distrito.

## **Comité de revisión**

Al final del primer semestre de la colocación de un estudiante en un entorno alternativo de enseñanza y antes del comienzo de cada año escolar en el cual el estudiante permanece en el entorno alternativo, el distrito convocará un comité, de acuerdo con la ley estatal, para revisar la colocación del estudiante. El comité recomendará si el estudiante debe regresar al salón regular de clases o permanecer en el entorno alternativo. Excepto en caso de conclusiones especiales, la Mesa Directiva o el personal autorizado deberá aceptar la recomendación del comité.

La evaluación de la colocación de un estudiante con discapacidades que recibe educación especial la debe hacer el comité ARD.

## **Estudiante recién matriculado**

Si un estudiante se matricula en el distrito durante el período de colocación obligatoria por ser un delincuente sexual registrado, el distrito puede contar el tiempo que el estudiante ya estuvo en un entorno alternativo o puede exigir un semestre adicional en un entorno alternativo sin llevar a cabo una revisión de la colocación.

## **Apelación**

Un estudiante o sus padres pueden apelar la colocación en un entorno alternativo solicitando una conferencia con la Mesa Directiva o el personal autorizado, el estudiante y sus padres. La conferencia se limita a determinar si el estudiante está obligado a registrarse como delincuente sexual. Toda decisión de la Mesa Directiva o del personal autorizado con respecto a esta sección es definitiva y no se puede apelar.

## **Expulsión**

Al decidir si se ordena la expulsión, independientemente de si la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta escolar tomará en cuenta:

1. Defensa propia (consulte el glosario);
2. La intención o la falta de intención en el momento en que el estudiante incurrió en la conducta;
3. El historial disciplinario del estudiante;
4. Una discapacidad que limite significativamente la capacidad del estudiante para comprender la incorrecta naturaleza de su conducta;
5. Si el estudiante es considerado estar bajo la tutela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (acogida temporal – foster care); o
6. Si el estudiante es considerado como carente de hogar.

## **Expulsión discrecional: conducta que puede resultar en expulsión**

Algunas de las siguientes conductas indebidas pueden resultar en una colocación obligatoria en un DAEP, independientemente de si el estudiante es expulsado o no. [consulte Colocación en el Programa de Educación



## En cualquier lugar

Un estudiante **puede** ser expulsado debido a:

- Participar en acoso escolar (bullying) que incite a un estudiante a suicidarse.
- Provocar la violencia en contra de un estudiante por medio de acoso en grupo.
- Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor de edad o de un estudiante que tiene 18 años o mayor, sin el consentimiento del estudiante.
- Perjuicio criminal, si es sancionable como un delito grave
- Violación de la seguridad informática.

## En la escuela, dentro de 300 pies, o en un evento pscolar

Un estudiante **puede** ser expulsado si comete cualquiera de los siguientes delitos en o dentro de los 300 pies de la propiedad escolar, medidos a partir de cualquier punto del perímetro limítrofe de la propiedad de la escuela; o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela ya sea en o fuera de la propiedad de la escuela:

- Vender, entregar o distribuir a otra persona, o poseer, usar o estar bajo los efectos de cualquier cantidad de marihuana, una sustancia controlada o una droga peligrosa, a menos que la conducta sea sancionable como delito grave. Un estudiante con una receta médica válida para cannabis con bajo contenido de THC, según lo autorizado por el Capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no infringe esta disposición. (consulte el glosario para “estar bajo los efectos”).
- Vender, entregar o distribuir a otra persona, o poseer, usar o estar bajo los efectos del alcohol; o cometer un acto o delito grave mientras se encuentra bajo los efectos del alcohol.
- Se comporta de una manera que contiene los elementos de un delito relacionado al uso indebido de sustancias químicas volátiles.
- Participar en conducta que contiene los elementos de asalto bajo la Sección 22.01(a)(1) en contra de un empleado o un voluntario.
- Participar en conducta peligrosa. (consulte el glosario para la definición de “conducta peligrosa”)

## Dentro de los 300 pies de la escuela

Un estudiante puede ser expulsado por posesión de un arma de fuego, según la definición de la ley federal, mientras se encuentre dentro de un radio de 300 pies de la propiedad escolar, medido desde cualquier punto del límite del terreno de la escuela.

## Propiedad de otro distrito

Un estudiante **puede** ser expulsado por cometer un delito por el cual se amerita la expulsión conforme a la ley estatal si el delito se comete en la propiedad de otro distrito en Texas o mientras el estudiante asiste a una actividad patrocinada o relacionada con una escuela en otro distrito en Texas.

## Mientras está en el DAEP

Un estudiante **puede** ser expulsado por participar en comportamiento grave y documentado que viola el código del distrito, a pesar de las intervenciones documentadas durante el período de colocación en el DAEP. Para los propósitos de expulsión discrecional de un DAEP, el mal comportamiento significa:

1. Comportamiento violento y deliberado que representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otras personas;
2. Extorsión, significando obtener dinero u otra propiedad por la fuerza o la amenaza;
3. Conducta que constituye la coerción, como definida por Sección 1.07, Código Penal; o
4. Conducta que constituye el delito de:

- a. Comportamiento obsceno público bajo Sección 21.07, Código Penal;
- b. Exhibicionismo obsceno bajo Sección 21.08, Código Penal;
- c. Conducta criminal bajo Sección 28.03, Código Penal;
- d. Novatada personal bajo Sección 37.152; o
- e. Acoso bajo Sección 42.07(a)(1), Código Penal, de un estudiante o un empleado del distrito.

## Expulsión obligatoria: conducta que requiere expulsión

Un estudiante debe ser expulsado bajo la ley federal o estatal por cualquier de los delitos mencionados a continuación que ocurren o fuera de propiedad escolar.

### Según la ley federal

- Llevar un arma de fuego a la escuela o tener una en su posesión en la escuela, incluyendo cualquier lugar que se encuentre bajo el control o la supervisión del distrito para el propósito de una actividad escolar, como lo define la ley federal. (consulte el glosario para “arma de fuego”).

Nota: Expulsión obligatoria bajo el Acuerdo de Escuelas Sin Armas de Fuego no se aplica cuando se trata de un arma de fuego que se encuentra guardada en un vehículo cerrado con llave, o a armas de fuego que se usan en las actividades que se han aprobado y autorizado por el distrito cuando el distrito ha adoptado las garantías adecuadas para garantizar la seguridad del estudiante.

### Según el Código Penal de Texas

- Ilegalmente traer consigo o tener cerca de su persona lo siguiente, según la definición del Código Penal de Texas 46.02:
  - Una pistola según la definición de la ley estatal es cualquier arma de fuego diseñada, hecha o adaptada para ser utilizada con una mano. (consulte el glosario para “pistola”).
 

**Nota:** Un estudiante no puede ser expulsado basándose únicamente en el uso de, el exhibir, o poseer un arma de fuego cuando ocurre en una instalación de campo de tiro que ha sido aprobada y que no está ubicada en la escuela, cuando está participando o preparándose para una actividad de competencia deportiva o educativa de tiro deportivo patrocinada por la escuela y/o apoyada por el Departamento de Parques y Fauna, o una organización de tiro deportivo que colabora con el departamento. [consulte la política FNCG(LEGAL).]
  - Un cuchillo de ubicación restringida según la definición de la ley estatal. (consulte el glosario para “cuchillo de ubicación restringida”)
- Poseer, manufacturar, transportar, reparar, o vender un arma prohibida según la definición de la ley estatal. (consulte el glosario.)
- Participa en una conducta que contiene los elementos del delito de exhibir, usar o amenazar con exhibir o usar un arma de fuego según el Código de Educación 37.125.
- Comportarse de una manera que muestra los elementos de los siguientes delitos según el Código Penal del Estado de Texas:
  - Agresión agravada, agresión sexual o agresión sexual agravada.
  - Incendio premeditado. (consulte el glosario para “incendio premeditado”)
  - Homicidio, homicidio con pena capital o tentativa de homicidio o de homicidio con pena capital.
  - Indecencia con un menor.
  - Secuestro, o secuestro agravado.
  - Allanamiento, robo o robo con agravantes.
  - Homicidio sin premeditación.
  - Homicidio por negligencia.
  - Abuso sexual continuo de un menor o individuo con discapacidades.
  - Comportamiento que se sanciona como un delito grave que implica vender, dar o distribuir a otra persona o tener, consumir o estar bajo la influencia de marihuana, de una sustancia controlada, de una droga

peligrosa o de bebidas embriagantes; o cometer un acto o infracción grave mientras se está bajo la influencia de bebidas embriagantes.

- o Participar en una conducta que contiene elementos de agresión contra un empleado escolar o voluntario.

## Menores de diez años

Cuando un estudiante menor de diez años participa en un comportamiento que amerita la expulsión, el estudiante no será expulsado, sino que será colocado en un DAEP. Un estudiante menor de seis años no será colocado en un DAEP a menos que el estudiante cometa un delito relacionado con las armas de fuego de acuerdo con la ley federal.

## Proceso

Si se cree que un estudiante ha cometido una infracción que amerita la expulsión, el coordinador de conducta escolar o el administrador indicado programará una audiencia dentro de un plazo razonable. Se les invitará por escrito a los padres del estudiante a asistir a la audiencia. El coordinador de conducta escolar puede colocar al estudiante en los siguientes lugares/programas hasta que se pueda llevar a cabo la audiencia:

- Otro salón de clase que sea adecuado
- Suspensión dentro de la escuela
- Suspensión fuera de la escuela
- DAEP

## Audiencia

A un estudiante que enfrenta a la expulsión se le otorgará una audiencia del debido proceso adecuado. El estudiante tiene derecho a:

1. Ser representado por sus padres u otro adulto que pueda asesorar al estudiante y que no sea un empleado del distrito,
2. Tener la oportunidad de atestiguar y de presentar pruebas y testigos en su defensa, y
3. Tener la oportunidad de interrogar a los testigos llamados por el distrito en la audiencia.
4. Después de proporcionar un aviso y hacer un esfuerzo de buena fe para informar al estudiante y a sus padres de la audiencia, el distrito puede llevar a cabo la audiencia, independientemente de si el estudiante o sus padres asisten.

La mesa directiva delega a los administradores del plantel la autoridad para llevar a cabo audiencias y expulsar a los estudiantes.

## Revisión de la expulsión por parte de la Mesa Directiva

Después de la audiencia del debido proceso, el estudiante que ha sido expulsado puede solicitar que el director de la escuela evalúe las decisiones de expulsión. El estudiante o sus padres deberán presentar una solicitud por escrito al encargado correspondiente dentro de un plazo de siete días después de recibir la decisión por escrito. El director de la escuela deberá proporcionar al estudiante o a sus padres una notificación por escrito de la fecha, hora y lugar de la reunión en la que el director revisará la decisión.

El director evaluará el expediente de la audiencia de expulsión. El director puede también escuchar una declaración del estudiante o de sus padres y del administrador de la escuela que tomó la decisión de la expulsión.

Si el estudiante o los padres no están satisfechos con los resultados de la evaluación realizada por el director, el estudiante o los padres pueden solicitar que la decisión sea revisada por un integrante del Liderazgo Ejecutivo del Distrito designado por el Superintendente. El estudiante o padre debe presentar una solicitud por escrito al Superintendente dentro de un plazo de siete días después de recibir la decisión del director. La persona designada por el Superintendente proporcionará al estudiante o al padre una notificación por escrito de la fecha, hora y lugar de la reunión en la que la persona designada por el superintendente revisará la decisión. La persona designada por el superintendente revisará el acta de las audiencias anteriores. La persona designada puede también escuchar una

declaración del estudiante o padre y de los administradores de la escuela.

Si el estudiante o los padres no están satisfechos con los resultados de la revisión realizada por la persona designada por el superintendente, el estudiante o los padres pueden solicitar que la Mesa Directiva del Distrito revise la decisión. El estudiante o padre debe presentar una solicitud por escrito a la persona designada por el Superintendente dentro de un plazo de siete días después de recibir la decisión de la persona designada. La persona designada por el Superintendente proporcionará al estudiante o al padre una notificación por escrito de la fecha, hora y lugar de la reunión en la que la Mesa Directiva revisará la decisión.

La Mesa Directiva llevará a cabo su evaluación en una reunión cerrada a menos que los padres soliciten por escrito que el asunto se lleve a cabo en una reunión abierta. La Mesa Directiva revisará el expediente de las audiencias anteriores y puede que también escuchen una declaración del estudiante o padre y de la persona designada por el Superintendente. La Mesa Directiva basará su decisión en la evidencia reflejada en el expediente y cualquier declaración hecha por las partes en la evaluación. La Mesa Directiva tomará y comunicará su decisión oralmente al concluir la evaluación.

Las consecuencias no se diferirán mientras se espera el resultado de la audiencia.

## **Orden de expulsión**

Antes de ordenar la expulsión, la Mesa Directiva o el coordinador de conducta escolar tomarán en consideración:

1. Si la conducta fue defensa propia (consulte el glosario);
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta, y
3. El historial disciplinario del estudiante, o
4. Una discapacidad que impide sustancialmente la capacidad del estudiante para entender el error de su conducta.

Si el estudiante ha sido expulsado, la Mesa Directiva o su representante le entregarán al estudiante y a los padres del estudiante una copia de la orden de expulsión del estudiante.

Antes del segundo día hábil después de la audiencia, el coordinador de conducta escolar o su representante, deberá entregar al tribunal de menores una copia de la orden de expulsión y la información requerida por la Sección 52.04 del Código de Familia.

Si la duración de la expulsión no va de acuerdo con las normas que se establecen en el Código de Conducta Estudiantil, la orden de expulsión deberá comunicar esta información.

## **Duración de la expulsión**

El período de expulsión se basará en la gravedad de la infracción, la edad del estudiante, su grado académico, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del estudiante y los requisitos legales. La duración mínima de la expulsión en el Programa de Educación Alternativa de Justicia Juvenil (JJAEP) es de 60 días de asistencia con un comportamiento adecuado.

La duración de la expulsión del estudiante se determinará tomando en cuenta cada caso en particular. El período máximo de expulsión es de un año de calendario natural, salvo lo dispuesto a continuación.

La expulsión no puede exceder un año a menos que, después de una revisión, el distrito determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o de los empleados del distrito o
2. La expulsión por un largo plazo protege el interés superior del estudiante.

Las leyes estatal y federal exigen que un estudiante sea expulsado del salón de clases regular por un período de al menos un año calendario por llevar un arma de fuego, según la definición de la ley federal, a la escuela. Sin embargo, el superintendente puede modificar la duración de la expulsión caso por caso.

Los estudiantes que cometan infracciones que requieren expulsión al final del año escolar, y cuya expulsión se extienda al siguiente año escolar, podrán ser expulsados para completar el período de expulsión durante el nuevo ciclo escolar.

## **Retiro durante el proceso**

Cuando un estudiante ha violado el Código de Conducta del distrito de una manera que requiere o permite la expulsión del distrito, y el estudiante se da de baja antes de que se lleve a cabo la audiencia de expulsión, el distrito puede realizar la audiencia después de enviar una notificación por escrito al padre/tutor y al estudiante.

Si el estudiante se vuelve a inscribir en el distrito durante el mismo año escolar o en un año escolar posterior, el distrito puede hacer cumplir la orden de expulsión en ese momento, descontando cualquier periodo de expulsión que el estudiante haya cumplido mientras estuvo inscrito en otro distrito.

Si el Coordinador de Conducta del Plantel o la mesa directiva no emiten una orden de expulsión después de la baja del estudiante, el siguiente distrito en el que se inscriba el estudiante podrá completar el proceso.

## **Mala conducta adicional**

Si, durante el período de expulsión, el estudiante incurre en una conducta adicional que requiera o permita la colocación en un Programa de Educación Alternativa Disciplinaria (DAEP) o una expulsión, se podrán llevar a cabo procedimientos adicionales, y el Coordinador de Conducta del Plantel o la mesa directiva podrán emitir una orden disciplinaria adicional como resultado de dichos procedimientos.

## **Restricciones durante la expulsión**

A los estudiantes expulsados se les prohíbe estar en las instalaciones escolares o asistir a actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela durante el periodo de expulsión.

El distrito no otorgará crédito académico a un estudiante durante el período de expulsión a menos que el estudiante esté inscrito en el JJAEP o en otro programa aprobado por el distrito.

## **Estudiantes recién matriculados**

El distrito continuará el período de expulsión de todo estudiante recién matriculado que haya sido expulsado de otro distrito o de alguna escuela chárter de inscripción abierta hasta que se termine el plazo de expulsión.

Si un estudiante expulsado en otro estado se inscribe en el distrito, el distrito puede continuar la expulsión de acuerdo con los términos de la orden, puede colocar al estudiante en un DAEP por el período especificado en la orden de expulsión o puede permitir que el estudiante asista a clase en un salón regular si:

1. El distrito de otro estado le proporciona al distrito una copia de la orden de expulsión y
2. El delito que resulta en la expulsión también amerita la expulsión en el distrito en el que el estudiante se está matriculando.

Si el estudiante es expulsado de un distrito en otro estado por más de un año y el distrito continúa la expulsión o coloca al estudiante en el DAEP, el plazo de expulsión o colocación en el DAEP se reducirá para que el período completo no exceda el año a menos que, después de una revisión, se determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del distrito o
2. La colocación por un largo plazo protege el interés superior del estudiante.

## **Procedimientos de expulsión de emergencia**

Cuando ocurra una expulsión de emergencia, se le deberá dar al estudiante un aviso verbal con el motivo de la acción. La expulsión de emergencia puede ordenarse debido a un solo incidente de conducta del estudiante. Dentro de los diez días posteriores a la fecha de la expulsión de emergencia, se le deberá otorgar al estudiante el debido proceso correspondiente a un estudiante que enfrenta una expulsión.

## **Colocación en un DAEP de estudiantes expulsados**

El distrito puede proporcionar los servicios educativos a cualquier estudiante que ha sido expulsado y colocado en el

DAEP; sin embargo, los servicios educativos en el DAEP deben proporcionarse si el estudiante tiene menos de diez años de edad.



## Glosario

El glosario proporciona definiciones legales y definiciones establecidas localmente con el objeto de ayudar a entender los términos relacionados con el Código de Conducta Estudiantil. **Se hace notar que, al traducirlo al español, se pierde el orden alfabético.**

**Abuso** es uso impropio o excesivo.

**Robo agravado** se define en parte en la Sección 29.03(a) del Código Penal del Estado de Texas cuando una persona comete un robo y:

1. Causa lesiones corporales graves a otra persona;
2. Utiliza o exhibe un arma de fuego; o
3. Causa lesiones corporales a otra persona, o amenaza a otra persona, o le causa temor a otra persona de lesión corporal inminente o de muerte, si la otra persona es:
  - a. Una persona de 65 años de edad o mayor; o
  - b. Una persona con discapacidades.

**Antisemitismo** se define en la sección 448.001 del Código de Gobierno como una percepción hacia los judíos que puede manifestarse como odio. El término incluye actos retóricos como físicos contra personas, propiedades, instituciones o instalaciones religiosas judías. Ejemplos se incluyen en la “Definición de trabajo de antisemitismo” de la IHRA adoptada el 26 de mayo de 2016.

**Munición perforante de blindaje** son municiones utilizadas en pistolas y revólveres, diseñadas principalmente para penetrar metales o armaduras blindadas.

**Incendio premeditado** se define en el Código Penal, sección 28.02, como un delito que implica:

1. Provocar un incendio o causar una explosión con la intención de destruir o dañar:
  - a. Cualquier tipo de vegetación, valla o estructura en espacios abiertos o
  - b. Cualquier tipo de edificio, vivienda o vehículo:
    - 1) Sabiendo que está dentro de los límites de una ciudad o de un pueblo incorporado,
    - 2) Sabiendo que está asegurado contra daños o destrucción,
    - 3) Sabiendo que está sujeto a una hipoteca o a una garantía,
    - 4) Sabiendo que está ubicado en una propiedad que le pertenece a otra persona,
    - 5) Sabiendo que adentro hay propiedad ajena, o
    - 6) Cuando la persona prendiendo fuego descuidadamente no toma en cuenta si el fuego o la explosión pondrán en peligro la vida de un individuo o la seguridad de las propiedades de otros.
2. Un delito que involucra prender un fuego o causar una explosión descuidadamente al estar manufacturando o intentando manufacturar una sustancia controlada y el incendio o explosión haga daño a cualquier edificio, vivienda, o vehículo; o
3. Un delito que involucra prender un fuego o causar una explosión intencionadamente y en hacer esto:
  - a. Hace daño o destruye, descuidadamente, un edificio ajeno, o
  - b. Causa a una persona sufrir lesiones corporales o muerte.

**Agresión** se define en parte en el Código Penal 22.01 como causar intencionalmente, con conocimiento o por imprudencia, una lesión corporal a otra persona; amenazar intencionalmente o con conocimiento a otra persona con causar una lesión corporal inminente; o realizar intencionalmente o con conocimiento un contacto físico con otra persona que razonablemente pueda considerarse ofensivo o provocador.

**Violación de la Seguridad Informática** incluye acceder con conocimiento a una computadora, red de computadoras, o sistema de computadoras sin tener el consentimiento efectivo del propietario según lo definido por el Código Penal



33.02, si la conducta incluye acceder a una computadora, red de computadoras, o sistema de computadoras que pertenece o que es utilizado por un distrito escolar, y el estudiante modifica, daña, o borra propiedad del distrito o información, o si realiza una infracción en cualquier otra computadora, red de computadoras, o sistema de computadoras con conocimiento.

**Acoso escolar (bullying)** se define como un acto significativo único o un patrón de actos cometidos por uno o más estudiantes dirigidos a otro estudiante que explotan un desequilibrio de poder e implican expresiones escritas o verbales, expresiones mediante medios electrónicos o conducta física que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tiene el efecto o tendrá el efecto de dañar físicamente a un estudiante, de dañar las pertenencias de un estudiante o de provocar en el estudiante un temor razonable de que lo van a lastimar personalmente o dañar las pertenencias del estudiante;
2. Es suficientemente severa, persistente o penetrante que la acción o amenaza crea un ambiente educativo intimidante, amenazante o abusivo para un estudiante; o
3. Materialmente y considerablemente interfiere con el proceso educativo o con el funcionamiento ordenado en el salón de clases o de la escuela, o
4. Infringe los derechos de la víctima en la escuela;

El acoso escolar incluye el ciberacoso. (consulte más abajo). Esta ley estatal sobre la prevención del acoso escolar se aplica a:

1. Acoso que ocurre en la propiedad escolar o que se dirige a esta propiedad, o al lugar de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela, ya sea dentro o fuera de las instalaciones escolares.
2. Acoso que ocurre en un autobús escolar, ya sea de propiedad pública o privada, o en un vehículo utilizado para trasladar estudiantes a o desde la escuela o una actividad escolar.
3. Ciberacoso que ocurre fuera de la propiedad escolar o fuera de una actividad escolar o patrocinada por la escuela, si interfiere con las oportunidades educativas del estudiante o altera sustancialmente el funcionamiento ordenado de un salón, escuela o actividad escolar

**Dispensador de sustancias químicas** es un instrumento diseñado, hecho o adaptado para causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en un ser humano. Los pequeños dispositivos químicos que se venden comercialmente para protección personal no se incluyen en esta categoría.

**Garrote** según el Código Penal de Texas, sección 46.01, se define como un instrumento especialmente diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de infligir lesiones corporales graves o la muerte al golpear a una persona con dicho instrumento. Incluye, entre otros, un blackjack (garrote corto), una macana, un bastón policial (nightstick), una maza (mace) y un tomahawk.

**Sustancia Controlada** significa una sustancia, incluyendo una droga, un adulterante, o que diluye, enumerada en el Acta de Sustancias Controladas de Texas bajo Schedule I a V o Grupo de Sanción 1, 1-A, 1-B, 2, 2-A, 3, o 4. El término incluye el peso total de cualquier mezcla, solución, u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. No incluye cáñamo, tal como lo definido en el Código de Agricultura 121.001, o el tetrahidrocannabinol (THC) presente en el cáñamo.

**Pandilla callejera (criminal street gang)** según el Código Penal de Texas, sección 71.01, se define como un grupo de tres o más personas que tienen un signo o símbolo de identificación común o una estructura de liderazgo identificable, y que se asocian de manera continua o regular para cometer actividades delictivas.

**Acoso cibernético (cyberbullying)** se define en el Código de Educación 37.0832 como el acoso que se realiza mediante el uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica, incluyendo el uso de un teléfono celular u otro tipo de teléfono, una computadora, una cámara, correo electrónico, mensajería instantánea, mensajes de texto, una aplicación de redes sociales, un sitio web de internet o cualquier otra herramienta de comunicación basada en internet.

**Drogas Peligrosas** se definen en el Código de Salud y Seguridad 483.001 como un dispositivo o una droga que es inseguro para autotratamiento y que no se incluye en *Schedules I a V* o Grupos de Sanción 1 a 4 del Acta de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye un dispositivo o droga que la ley federal prohíbe dispensar sin receta o restringe su uso por orden



de un veterinario con licencia.

**Violencia entre parejas** ocurre cuando una persona en una relación amorosa actual o del pasado comete el abuso físico, sexual, verbal o emocional para lastimar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona. Violencia entre parejas también ocurre cuando una persona comete estos actos en contra de una persona con quien tiene o tuvo una relación matrimonial o con quien tiene o tuvo una relación amorosa con el individuo que comete el delito, según la definición de la Sección 71.0021 del Código de Familia.

**Conducta mortal**, según el Código Penal 22.05, ocurre cuando una persona descuidadamente participa en una conducta que pone a otra persona en peligro inminente de lesiones corporales graves, tales como la descarga de un arma de fuego hacia la dirección de otra persona, una vivienda, un edificio o un vehículo.

**Enjuiciamiento diferido** es una alternativa en vez de tratar de conseguir una determinación judicial que se puede ofrecer a un adulto por conducta criminal o a un menor por conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión.

**Fallo diferido** es una alternativa para tratar de conseguir una condena judicial que se le puede ofrecer a un menor por conducta delictiva o conducta que indica la necesidad de supervisión.

**Conducta delictiva** es una conducta que viola una ley estatal o federal y que se sanciona con confinamiento en una prisión o cárcel. Incluye conducta que quebranta ciertas órdenes del tribunal de menores, entre ellas condiciones de libertad vigilada, pero no incluye el incumplimiento de las leyes de tráfico.

**Discrecional** significa que algo queda a criterio o está regulado por la persona encargada de tomar decisiones a nivel local.

**Cigarrillo electrónico (E-cigarrete)** significa un cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo que simula fumar mediante el uso de un elemento mecánico de calefacción, pila, o circuito electrónico para suministrar nicotina u otras sustancias al individuo que inhala desde el dispositivo o una solución líquida consumible u otro material en forma de aerosol o vapor durante el uso de un cigarrillo electrónico u otro dispositivo según lo definido en esta disposición. El término incluye cualquier dispositivo que se fabrica, distribuye o vende como un e-cigarrillo, e-puro, o e-pipa o bajo otro nombre de producto o descripción y un componente, parte o accesorio para el dispositivo, independientemente de que si el componente, parte o accesorio se vende por separado del dispositivo.

**Arma explosiva** según el Código Penal 46.01, es cualquier bomba explosiva o incendiaria, granada, cohete o mina y su mecanismo de lanzamiento que haya sido diseñado, fabricado o adaptado con el propósito de causar lesiones corporales graves, la muerte o daños materiales considerables, o con el propósito principal de generar una explosión tan fuerte que cause alarma pública excesiva o terror.

**Falsa alarma o reporte, según el Código Penal 42.06,,** ocurre cuando una persona con conocimiento inicia, comunica o circula un informe falso de una bomba, de un fuego, de un delito o de otra emergencia pasada, presente o por suceder, sabiendo que el informe es falso y sin fundamento y que generalmente:

1. Causa acción por parte de una entidad oficial o voluntaria organizada para asistir en caso de emergencia;
2. Provoca en una persona miedo de lesiones corporales e inminentes; o
3. Impide o interrumpe el uso de un edificio, de una sala o de un lugar para asambleas.

**Arma de fuego** se define por la ley federal (18 U.S.C. § 921(a)) as:

1. Cualquier arma (incluyendo una pistola de arranque que se usa para iniciar carreras de atletismo) que esté diseñada para o que pueda convertirse fácilmente para descargar un proyectil por la acción de un explosivo;
2. El marco o el receptor de cualquier arma;
3. Cualquier silenciador de arma de fuego, definido como cualquier aparato que amortigüe o disminuya el sonido reconocible de un arma de fuego portátil.



4. Cualquier dispositivo destructivo, como cualquier bomba de gas explosiva, incendiaria o venenosa, o una granada. Dicho término no incluye un arma de fuego antigua.

**Grafiti** es una marca o dibujo hecho con pintura, con un marcador indeleble, o con un aparato de grabado en bienes materiales sin el consentimiento del dueño. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o pinturas.

**Pistola** se define bajo el Código Penal de Texas 46.01(5) como cualquier arma de fuego diseñada, hecha o adaptada para ser utilizada con una mano.

**Acoso/Hostigamiento** es:

1. Conducta que corresponde a la definición establecida en las normas reglamentarias del distrito DIA(LOCAL) y FFH(LOCAL); o
2. Conducta que amenaza causar daños o lesiones corporales a otra persona, incluyendo un estudiante, un empleado, miembro de la Mesa Directiva, o voluntario del distrito; que es sexualmente intimidante, que causa daño físico a la propiedad de otro estudiante, que somete a otro estudiante a reclusión o confinamiento físico o que maliciosamente y considerablemente daña la salud física o emocional o la seguridad de otro estudiante, según lo definido en el Código de Educación 37.001(b)(2); o
3. Conducta que es sancionable como un delito bajo el Código Penal 42.07, incluyendo los siguientes tipos de conducta si se llevan a cabo con el intento de acosar, molestar, causar alarma, abusar, atormentar, o avergonzar a otro individuo:
  - a. Iniciar en comunicación y, durante la conversación, hacer comentario, petición, sugerencia, o propuesta que se considere obscena, según lo definido por la ley;
  - b. Amenazar, en una manera que razonablemente cause alarma al individuo que recibe la amenaza, con causar daño corporal al individuo o con cometer un delito grave contra el individuo, un miembro de la familia o el hogar del individuo, o la propiedad del individuo.
  - c. Informar, en una manera que razonablemente cause alarma al individuo que recibe el informe, de un falso reporte, el cual es conocido por el individuo reportando como falso, que otra persona ha sufrido una lesión corporal grave o muerte.
  - d. Provocar que el teléfono de otra persona suene repetidamente o realizar llamadas telefónicas repetidas de forma anónima o de una manera razonablemente probable de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otra persona;
  - e. Hacer una llamada telefónica y no colgar intencionalmente o no desconectarse de la línea;
  - f. Permitir, a sabiendas, que un teléfono bajo su control sea utilizado por otra persona para cometer una infracción conforme a esta sección;
  - g. Enviar comunicaciones electrónicas repetidas de una manera razonablemente probable de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otra persona; y
  - h. Publicar en un sitio web del Internet, incluyendo en plataformas de redes sociales, mensajes electrónicos repetidamente en una manera que puede razonablemente causar angustia emocional, abusar, o atormentar a otro individuo, a menos que las comunicaciones se hagan en correspondencia con un asunto de interés público, según lo definido por la ley.
  - i. Realizar llamadas telefónicas obscenas, intimidantes o amenazantes u otras comunicaciones electrónicas desde un número telefónico temporal o desechable proporcionado por una aplicación de internet u otro medio tecnológico.

**Novatada** es definida por el Código de Educación 37.151 como un acto intencional, con conocimiento, o imprudente, dentro o fuera de la escuela, por una persona sola o en colaboración con otros, que pone en peligro la salud o seguridad mental o física de un estudiante con el propósito de comprometerse, iniciarse, afiliarse, ocupar un cargo en, o mantener



la membresía en una organización si la conducta contiene elementos enumerados en el Código de Educación 37.151, los cuales incluyen:

1. Cualquier tipo de brutalidad corporal;
2. Una actividad que sujete al estudiante a un riesgo o daño inaceptable o que afecte negativamente a la salud mental o física del estudiante, como falta de sueño, exposición a los elementos, confinamiento a espacios pequeños, calistenia, o consumición de comidas, líquidos, drogas, u otras sustancias;
3. Una actividad que induzca, cause, o requiera que el estudiante realice un deber que viole el Código Penal; o
4. Obligar a un estudiante a consumir una droga o cantidad de bebida embriagante que podría causar que una persona razonable crea que el estudiante está intoxicado.

**Lista de víctimas/lista negra** se definen en el Código de Educación 37.001(b)(3) como una lista de personas identificadas con el propósito de hacerles daño con un arma de fuego, con una navaja o con algún otro objeto que se usa con la intención de causar lesiones corporales.

**Artefacto explosivo improvisado** según el Código Penal §46.01, se define como una bomba fabricada de manera casera, utilizando componentes no militares, y diseñada para causar lesiones corporales graves, la muerte o daños materiales sustanciales.

**Exposición Indecente/Obscena** es definida por el Código Penal 21.08 como una transgresión que ocurre cuando una persona expone el ano o cualquier parte de la genitalia de su persona con la intención de excitar o gratificar los deseos sexuales de cualquier individuo, y actúa sin importarle que a otro individuo presente le ofenda o alarme el acto.

**Material visual íntimo** se define en el Código de Prácticas y Recursos Civiles §98B.001 y el Código Penal §21.16 como material visual que muestra a una persona con sus partes íntimas expuestas o participando en conducta sexual. Se entiende por material visual cualquier película, fotografía, cinta de video, negativo, diapositiva u otra reproducción fotográfica, o cualquier otro medio físico que permita mostrar una imagen en una computadora u otra pantalla de video, así como cualquier imagen transmitida a una computadora u otra pantalla de video.

**Manoplas/Nudillos de metal** son instrumentos que consisten en anillos o guarniciones en los dedos de la mano, hecho de una sustancia dura y diseñada o adaptada para causar lesiones corporales graves o la muerte golpeando a la persona con la manopla en el puño.

**Cuchillo de ubicación restringida (Location-Restricted Knife)** se define en el Código Penal de Texas §46.01(6) como un cuchillo con una hoja de más de cinco pulgadas y media de longitud.

**Arma de imitación** es un artículo que se parece a un arma pero no se pretende usar para causar daño corporal grave.

**Ametralladora**, según el Código Penal §46.01, es cualquier arma de fuego capaz de disparar más de dos tiros automáticamente, sin recarga manual y apretando sólo una vez el gatillo.

**Obligatorio** significa que algo se exige o se requiere por una autoridad.

**Parafernalia** son instrumentos que pueden ser usados para inhalar, ingerir, inyectar o de alguna otra manera introducir una sustancia regulada en el cuerpo humano.

**Dispositivo personal de comunicación** se refiere a un teléfono, teléfono celular como un teléfono inteligente o de tapa (flip phone), tableta, reloj inteligente, radio, buscapersonas o cualquier otro dispositivo electrónico capaz de telecomunicación o comunicación digital.

**Poseción** significa tener un artículo en la persona o en la propiedad personal de uno, que incluye, entre otros, ropa, bolso o mochila o cualquier otro artículo personal utilizado para transportar artículos personales; o; un vehículo privado utilizado para el transporte hacia o desde la escuela o actividades relacionadas con la escuela, incluidos, entre otros, un automóvil, camión, motocicleta o bicicleta; dispositivos personales de comunicación o dispositivos electrónicos; o cualquier otra propiedad escolar utilizada por el estudiante, incluidos, entre otros, un casillero o escritorio.



**Arma prohibida** según el Código Penal de Texas §46.05(a) significa:

1. Los siguientes artículos, a menos que estén registrados ante la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de los Estados Unidos (ATF), o no estén sujetos a dicho requisito de registro, o a menos que el artículo esté clasificado como una curiosidad o reliquia por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos:
  - a. Un arma explosiva
  - b. Una ametralladora;
2. Munición perforante de blindaje;
3. Dispositivo químico de dispersión
4. Un arma de fuego artesanal o de fabricación casera;
5. Un dispositivo para desinflar llantas; o
6. Un artefacto explosivo improvisado.

**Exhibicionismo en público** se define en el Código Penal 21.07 como un delito que ocurre cuando una persona participa deliberadamente en un acto de relación sexual, relación sexual desviada, o contacto sexual en un lugar público o, si no es en un lugar público, la persona hace caso omiso de si hay otra persona presente que se sentirá ofendida o alarmada por el acto.

**Fraternidad, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública** significa una organización compuesta totalmente o en parte por estudiantes que trata de perpetuarse aceptando a otros estudiantes inscritos en la escuela como participantes en base a la decisión de los miembros y no en la libre elección de un estudiante que llena los requisitos. Las organizaciones educativas detalladas en la Sección 37.121(d) del Código de Educación son excepciones de esta definición.

**Creencia razonable** es aquello que una persona común, con inteligencia promedio y juicio sano, consideraría cierto. El Capítulo 37 requiere ciertas decisiones disciplinarias cuando el superintendente o su delegado tienen una creencia razonable de que un estudiante participó en una conducta sancionable como delito grave. Para formar dicha creencia razonable, el superintendente o su delegado pueden utilizar toda la información disponible y deben considerar la información proporcionada en el aviso de arresto de un estudiante conforme al Artículo 15.27 del Código de Procedimientos Penales.

**Defensa propia** es el uso de la fuerza contra otra persona en la medida en que una persona razonablemente crea que dicha fuerza es necesaria de manera inmediata para protegerse a sí misma.

**Conducta grave** significa:

1. Comportamiento violento y deliberado que representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otras personas;
2. Extorsión, significando obtener dinero u otra propiedad por la fuerza o con amenaza;
3. Conducta que constituye la coerción, según se define en la Sección 1.07, del Código Penal; o
4. Conducta que constituye el delito de:
  - a. Actos lascivos en público bajo Sección 21.07, Código Penal;
  - b. Exposición indecente bajo Sección 21.08, Código Penal;
  - c. Conducta criminal bajo Sección 28.03, Código Penal;
  - d. Novatadas según el Código de Educación 37.152; o
  - e. Acoso bajo Sección 42.07(a)(1), Código Penal, de un estudiante o un empleado del distrito.

**Conducta grave o persistente** incluye pero no se limita a:

- Comportamiento que se considera como motivo para expulsión permisible o colocación obligatoria en el DAEP.
- Comportamiento identificado por el distrito como motivo para una colocación discrecional en el DAEP.



- Acciones o demostraciones que perturban de manera considerable o que interfieren materialmente con las actividades escolares.
- Rechaza intentar o completar la tarea que se le ha asignado.
- Insubordinación.
- Lenguaje grosero o vulgar o gestos obscenos.
- Salirse de la escuela sin permiso.
- Falsificación de registros, de pases o de algún otro documento relacionado con la escuela.
- Rehúsa aceptar la disciplina implementada por el profesor o el director.

**Arma de fuego de cañón corto** se define en el Código Penal §46.01 como un rifle con un cañón de menos de 16 pulgadas o una escopeta con un cañón de menos de 18 pulgadas o cualquier arma hecha de un rifle o de una escopeta, que modificada tiene una longitud total menor de 26 pulgadas.

**Amenaza terrorista** se define en el Código Penal de Texas §22.07 como una amenaza de violencia a cualquier persona o propiedad con la intención de:

1. Causar una reacción de cualquier tipo por parte de una entidad oficial o voluntaria organizada para asistir en caso de emergencia;
2. Provocar en una persona miedo de recibir lesiones corporales graves e inminentes;
3. Impedir o interrumpir el uso de un edificio, una sala, un lugar de asamblea o un lugar al cual tiene acceso el público; un lugar de trabajo o empleo; una aeronave, un automóvil o algún otro medio de transporte; o algún otro lugar público;
4. Causar deterioro o interrupción de los medios de comunicación o transporte públicos; del sistema de agua potable, gas o electricidad o de algún otro servicio público;
5. Alarmar al público o a un grupo considerable del público con amenaza de lesiones corporales graves; o
6. Influenciar la conducta o las actividades de un organismo del gobierno federal, estatal o una subdivisión política del estado (incluso el distrito).

**Dispositivo para desinflar llantas** se define en parte bajo la Sección 46.01 del Código Penal como dispositivo, incluyendo una banda de materia con puntos, que, cuando se maneja un coche sobre el dispositivo, inhibe o detiene el movimiento de un vehículo con ruedas por pinchar una o más de las llantas de vehículo.

**Delitos graves del Título 5** son los delitos que se enumeran en el Título 5 del Código Penal de Texas que suelen implicar lesiones a una persona e incluyen:

- Asesinato, homicidio imprudente, u homicidio bajo las Secciones 19.02-.05;
- Secuestro bajo la Sección 20.03;
- Tráfico humano bajo la Sección 20A.02;
- Contrabando o el tráfico continuo de personas bajo las Secciones 20.05-.06;
- Agresión bajo la Sección 22.01;
- Agresión agravada bajo la Sección 22.02;
- Agresión sexual bajo la Sección 22.011;
- Agresión sexual agravada bajo la Sección 22.021;
- Abuso sexual continuo de un menor o individuo con discapacidades bajo la Sección 22.02;
- Privación ilegal de la libertad bajo la Sección 20.02;
- Bestialismo bajo la Sección 21.09;
- Relación inapropiada entre educador y estudiante bajo la Sección 21.12;
- Voyerismo bajo la Sección 21.17;
- Indecencia con un menor bajo la Sección 21.11;



- Grabación visual invasiva bajo la Sección 21.18;
- Divulgación o promoción de material visual íntimo bajo la Sección 21.16;
- Lesión a un niño, a una persona anciana, o a una persona con discapacidad de cualquier edad bajo la Sección 22.04;
- Abandonar o poner en peligro a un menor bajo la Sección 22.041;
- Conducta mortal bajo la Sección 22.05;
- Amenaza terrorista bajo la Sección 22.07;
- Ayudar a otra persona a suicidarse bajo la Sección 22.08; y
- Alterar un producto de consumo bajo la Sección 22.09.

**Bajo la influencia** significa carecer del uso normal de las facultades mentales o físicas. El deterioro de las facultades mentales y físicas de una persona que se puede evidenciar por un patrón de comportamiento anormal o errático, la presencia de síntomas físicos de consumo de drogas o de bebidas embriagantes, o por admisión. Un estudiante “bajo la influencia” no necesita estar al nivel que establece la ley para desencadenar una acción disciplinaria.

**Consumo** significa introducir voluntariamente dentro del propio cuerpo, por cualquier medio, una sustancia prohibida.

**Arma de fuego artesanal o de fabricación casera (zip gun)** es un artefacto, o combinación de artefactos, que originalmente no eran un arma de fuego, pero que han sido adaptados para descargar un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o de un cañón de ánima estriado, por medio del uso de energía generada por una explosión o por una sustancia combustible.